



**LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

## **GACETA MUNICIPAL**

**ACUERDOS DE CABILDO ENERO 2012**

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2012**

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

----- A C U E R D O: -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL, C.P. JOSÉ FERNÁNDEZ CABALLERO; Y SE AUTORIZA OTORGAR A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA, BONIFICACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA CUAL SE REALIZARÁ AL BENEFICIARIO QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES MONTOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES. PARA OBTENER LOS BENEFICIOS QUE SE MENCIONAN, SE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS. -----

- 1.-PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE,
- 2.-PRESENTAR CREDENCIAL O CONSTANCIA EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE CON LA CUAL SE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD APLICABLE.

| PERIODO          | PORCENTAJE |
|------------------|------------|
| PRIMER SEMESTRE  | 34%        |
| SEGUNDO SEMESTRE | 30%        |

----- A C U E R D O: -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL, C.P. JOSÉ FERNÁNDEZ CABALLERO; Y SE AUTORIZA OTORGAR LOS SIGUIENTES APOYOS. -----

- A) Bonificación de hasta el 50% del monto del Impuesto Predial a contribuyentes que se presenten por primera vez, a regularizar sus Inmuebles durante el 2012 y 100% en los accesorios legales causados a contribuyentes que, derivado del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través de los Organismos Públicos creados para tal efecto, en términos del artículo 15 de la ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012.
- B) Bonificación de hasta el 50% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el 2012 y 100% en accesorios, recargos y multas, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la Tenencia de la Tierra promovidos por Organismos Públicos creados para tal efecto, en términos del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012.
- C) Bonificación de hasta el 100% en los accesorios, multas y recargos en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de Dominio de Inmuebles, derivado de operaciones de adquisición de viviendas de tipo social progresivo de interés social y popular a través de los Organismos Públicos creados para tal efecto, en términos del artículo 17 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2012.

- D) Bonificación de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a contribuyentes que se presenten por primera vez a regularizar sus inmuebles durante el 2012 y del 100% en los accesorios legales causados, a favor de contribuyentes de predios destinados a actividades Agropecuarias, Acuícolas y Forestales, en términos del Artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2012.
- E) Bonificación de hasta el 100% en los accesorios a contribuyentes que regularicen su situación patrimonial, en lo relativo al pago del Impuesto Predial y Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así mismo hasta el 100% de bonificación en las actualizaciones del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, en términos del artículo 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2012.

**NO. 133/2012 2009-2012**

**NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE**

----- **A C U E R D O:** -----  
**POR UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; Y SE AUTORIZA LA REMOCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL, C.P. JOSÉ FERNÁNDEZ CABALLERO; EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE SESIÓN. --**  
**II.- ASI MISMO EN BASE A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE DESIGNA A LA LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARROQUÍN, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, A PARTIR DE ESTA FECHA. ---**

**NO. 134/2012 2009-2012**

**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.**

----- **A C U E R D O:** -----  
**POR UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARROQUÍN; Y SE AUTORIZA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL, DESTACANDO QUE EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC PARTICIPARÁ CON UNA APORTACIÓN DEL 15% CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. -----**

----- **A C U E R D O:** -----  
**POR UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, ALFREDO SANTANA RUBIO; Y SE AUTORIZA OTORGAR UN PORCENTAJE DE LO QUE SE RECAUDE EN LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL 25 DE ENERO DEL 2012, POR CONCEPTO DE JUEGOS MECÁNICOS Y PUESTOS DE FERIA, A LOS DELEGADOS DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, APORTACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA EN EL MANTENIMIENTO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DICHA COMUNIDAD. -----**

----- A C U E R D O: -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
 I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, ALFREDO SANTANA RUBIO; Y SE AUTORIZA OTORGAR UN PORCENTAJE DE LO QUE SE RECAUDE EN LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL 21 AL 23 DE ENERO DEL 2012, POR CONCEPTO DE JUEGOS MECÁNICOS Y PUESTOS DE FERIA, A LOS DELEGADOS DE SANTA MARÍA DEL MONTE, APORTACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DICHA COMUNIDAD. -----

----- A C U E R D O: -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
 I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LIC. CUAUHTÉMOC LÓPEZ ESTRADA; Y SE AUTORIZAN LOS SIGUIENTES NOMBRES PARA PRIVADAS Y CALLES. -----

II.- **POR LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA DENOMINAR COLONIA GUADALUPE A ESA AREA GEOGRÁFICA, NO SE APRUEBA POR NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR ACUERDO AL RESPECTO.**-----

PRIVADA DE INDEPENDENCIA  
 CALLE NOCHE BUENA  
 CALLE NAVIDAD  
 CALLE 31 DE DICIEMBRE  
 CALZADA GUADALUPE  
 CALLE 28 DE DICIEMBRE  
 CALLE 8 DE DICIEMBRE  
 CALLE 12 DE DICIEMBRE  
 CALLE 24 DE DICIEMBRE  
 CALLE 18 DE DICIEMBRE  
 PRIVADA HERMENEGILDO GALEANA

SAN CRISTÓBAL TÉCOLIT  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN LORENZO CUAUHTENCO  
 SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN

----- A C U E R D O: -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
 I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL SEXTO REGIDOR, PROFR. ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ; Y SE AUTORIZA OTORGAR BONIFICACIÓN DEL 50% DE PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XVIII PÁRRAFO FINAL, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y VIUDAS SIN INGRESOS FIJOS, QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE ENCONTRARSE EN ESTOS SUPUESTOS Y COMPRUEBEN UN BAJO NIVEL DE INGRESOS ECONÓMICOS. -----

**NO. 135/2012 2009-2012**

TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
 DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

----- A C U E R D O: -----

POR **MAYORIA** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL; Y SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL AÑO 2012, **AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, SE AGREGA EL EJEMPLAR DEL BANDO MUNICIPAL 2012.** -----

**PRESENTACIÓN**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye el Municipio Libre, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que puede, de conformidad con la fracción II de este numeral, expedir conforme a las bases normativas emitidas por la Legislatura Local, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio, procurando a través de dichos instrumentos la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Zinacantepec, salvaguardando en todo momento sus derechos constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables; se promulga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el día 5 de febrero del año 2012.

Este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; es el instrumento normativo que ha sido revisado en forma responsable por todos y cada uno de los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO Constitucional, con el propósito de establecer de manera clara y puntual los derechos y obligaciones de los gobernados en el ámbito administrativo.

En el Bando, se establecen los fines, atribuciones, funciones y ámbitos de competencia de las Unidades Administrativas Básicas del actual Gobierno Municipal, que tiene como prioridad servir y atender a los Zinacantepenses, con la decidida voluntad de realizar y llevar a cabo acciones reales que hagan sobresalir a nuestro Municipio, en los ámbitos de Gobernación, Jurídico, Salud, Social, Educativo, Recreativo, Cultural, Deportivo, Económico, Agropecuario, Acuícola y Forestal, Urbano, Medio Ambiente, Obra Pública y desde luego también en la prestación de los Servicios Públicos, así como la Seguridad Pública Municipal, en beneficio de la población.

| ÍNDICE                                                                              | PÁGINA |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>TÍTULO PRIMERO</b>                                                               |        |
| <b>DEL MUNICIPIO</b>                                                                |        |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                             |        |
| Disposiciones Generales                                                             | 8      |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                             |        |
| Del Topónimo e Identidad del Municipio                                              | 9      |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                             |        |
| Del Territorio y División Política del Municipio                                    | 9      |
| <b>Capítulo Cuarto</b>                                                              |        |
| Condición, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones para los Habitantes del Municipio | 11     |
| <b>Capítulo Quinto</b>                                                              |        |
| De los fines del Gobierno Municipal                                                 | 17     |
| <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                                                               |        |
| <b>DEL H. AYUNTAMIENTO</b>                                                          |        |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                             |        |
| Integración del H. AYUNTAMIENTO                                                     | 20     |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                             |        |
| De las Atribuciones del H. AYUNTAMIENTO                                             | 20     |

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                          |    |
| De las Comisiones Municipales<br>asignadas a los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO | 20 |
| <b>Capítulo Cuarto</b>                                                           |    |
| De las Autoridades Auxiliares Municipales                                        | 21 |
| <b>TÍTULO TERCERO</b>                                                            |    |
| <b>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>                                    |    |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                          |    |
| Dependencias y Unidades Administrativas básicas                                  | 23 |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                          |    |
| De los Organismos Descentralizados                                               | 25 |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                          |    |
| De los Organismos Autónomos Municipales                                          | 28 |
| <b>Capítulo Cuarto</b>                                                           |    |
| De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos                                   | 28 |
| <b>Capítulo Quinto</b>                                                           |    |
| De los Actos Administrativos                                                     | 28 |
| <b>Capítulo Sexto</b>                                                            |    |
| Del Patrimonio Municipal                                                         | 29 |
| <b>TÍTULO CUARTO</b>                                                             |    |
| <b>TRANSPARENCIA, PLANEACIÓN Y ACCIONES PRIORITARIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>  |    |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                          |    |
| De la Transparencia                                                              | 30 |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                          |    |
| De la Planeación                                                                 | 31 |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                          |    |
| De las Prioridades Municipales                                                   | 31 |
| <b>TÍTULO QUINTO</b>                                                             |    |
| <b>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>                                     |    |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                          |    |
| Integración                                                                      | 33 |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                          |    |
| De la prestación de los Servicios Públicos                                       | 34 |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                          |    |
| De las Concesiones                                                               | 35 |
| <b>TÍTULO SEXTO</b>                                                              |    |
| <b>DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,<br/>PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.</b>     |    |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                          |    |
| Disposiciones Generales                                                          | 37 |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                          |    |
| Del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal                                        | 37 |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                          |    |
| De la Protección Civil Municipal                                                 | 41 |
| <b>Capítulo Cuarto</b>                                                           |    |
| Del Cuerpo de Bomberos, Rescate y Atención Pre-hospitalaria                      |    |
| De Urgencias Municipales                                                         | 47 |
| <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>                                                            |    |
| <b>ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA</b>               |    |
| <b>Capítulo Único</b>                                                            |    |
| Obra Pública                                                                     | 48 |

**TÍTULO OCTAVO****ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO****Capítulo Primero**

Desarrollo Urbano

49

**Capítulo Segundo**

De las Prohibiciones

56

**Capítulo Tercero**

De las Medidas de Seguridad

56

**Capítulo Cuarto**

De las Infracciones y Sanciones

57

**TÍTULO NOVENO****ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO****Capítulo Único**

Del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico

57

**TÍTULO DÉCIMO****DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL****Capítulo Único**

Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal

66

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO****DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****Capítulo Único**

De la Participación Ciudadana

68

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO****DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO****Capítulo Único**

Desarrollo Económico

69

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO****DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN****Capítulo Primero**

De la Educación

73

**Capítulo Segundo**

De la Cultura

73

**Capítulo Tercero**

De la Recreación

74

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO****DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL****Capítulo Primero**

Desarrollo Social

74

**Capítulo Segundo**

Instituto Municipal de la Mujer

76

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO****DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA - CONCILIADORA DE HECHOS DE TRÁNSITO, MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA****Capítulo Primero**

Oficialía Mediadora – Conciliadora de Hechos de Tránsito

77

**Capítulo Segundo**

|                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Oficialía Mediadora Conciliadora                                                        | 77  |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                                 |     |
| Oficialía Calificadora                                                                  | 78  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>                                                              |     |
| <b>DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</b>                                                         |     |
| <b>Capítulo Único</b>                                                                   |     |
| Funciones y Atribuciones                                                                | 81  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b>                                                            |     |
| <b>DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN</b>                                                   |     |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                                 |     |
| De sus Funciones y Atribuciones                                                         | 83  |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                                 |     |
| De las Licencias y Permisos                                                             | 84  |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                                 |     |
| De los Requisitos para tramitar Licencias y Permisos                                    | 86  |
| <b>Capítulo Cuarto</b>                                                                  |     |
| De los Tianguis y El Comercio en la vía pública                                         | 92  |
| <b>Capítulo Quinto</b>                                                                  |     |
| De los Espectáculos y Diversiones Públicas                                              | 94  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO</b>                                                             |     |
| <b>DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</b>                                                 |     |
| <b>Capítulo Único</b>                                                                   |     |
| Disposiciones Generales                                                                 | 98  |
| <b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</b>                                                             |     |
| <b>DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL</b>                                                      |     |
| <b>Capítulo Único</b>                                                                   |     |
| Atribuciones                                                                            | 98  |
| <b>TÍTULO VIGÉSIMO</b>                                                                  |     |
| <b>DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES,</b>                                   |     |
| <b>GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEL RECURSO</b>                                              |     |
| <b>Capítulo Primero</b>                                                                 |     |
| De las Restricciones e Infracciones                                                     | 99  |
| <b>Capítulo Segundo</b>                                                                 |     |
| De las Sanciones                                                                        | 102 |
| <b>Capítulo Tercero</b>                                                                 |     |
| De la Garantía de Audiencia                                                             | 106 |
| <b>Capítulo Cuarto</b>                                                                  |     |
| De los Recursos                                                                         | 107 |
| <b>TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO</b>                                                          |     |
| <b>DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL COMITÉ MUNICIPAL DE</b> |     |
| <b>CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD</b>                                         |     |
| <b>Capítulo Único</b>                                                                   |     |
| Del Consejo y del Comité                                                                | 109 |
| <b>TRANSITORIOS</b>                                                                     | 111 |

BANDO MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO 2012

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que emita el H. AYUNTAMIENTO, son de orden público, obligatorias, de interés social y observancia general para las Autoridades Municipales, Servidores Públicos, Habitantes, Vecinos, Visitantes y Transeúntes del Municipio de Zinacantepec, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en ejercicio de sus funciones deberán cumplir y hacer cumplir el presente Bando, pudiendo en todo momento imponer las sanciones respectivas.

**Artículo 2.** El Municipio libre de Zinacantepec, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio, gobierno y territorio propios; conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de México.

**Artículo 3.** El Municipio libre de Zinacantepec, se regirá por el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en su régimen interior, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en las Leyes y disposiciones aplicables que de una y otra emanen.

**Artículo 4.** Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena para ejercer las atribuciones conferidas dentro del territorio del Municipio de Zinacantepec y su población.

**Artículo 5.** El presente Bando Municipal, entre otros aspectos establece la División Territorial, Organización Política y Administrativa del Municipio de Zinacantepec, así como, los derechos y obligaciones de sus habitantes, además de todo lo relativo a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL TOPÓNIMO E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 6.** El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Zinacantepec y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO, con la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

**Artículo 7.** Los símbolos representativos del Municipio de Zinacantepec, son: su Nombre y Escudo, representado por un murciélago con las alas extendidas.

El significado del Topónimo, está sustentado en el Códice Mendocino; que a la letra dice: "Zinacantepetl-Zinacantepec, de origen Náhuatl; Zinacan, murciélago; tepetl, cerro y co, en". En el Cerro del Murciélago.

**Artículo 8.** El Escudo y Topónimo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, en oficinas, documentación y vehículos oficiales. El uso de estos con fines publicitarios o de identificación de particulares o de personas jurídicas colectivas, deberán contar con la autorización expresa del H. AYUNTAMIENTO y realizar previamente a su uso el pago de los derechos correspondientes. Las formas y plazos del uso del Escudo y Topónimo del Municipio, será conforme lo determine el H. AYUNTAMIENTO, llevando éste un Libro de Registro por la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 9.** El Municipio de Zinacantepec, contará con una superficie territorial de 308.68 Km<sup>2</sup>. y 31,281.63 hectáreas, que representan el 1.38 % del territorio estatal, ubicado en la meseta más elevada del País, a una altura que oscila entre los 2,700 y 4,500 metros sobre el nivel del mar y colindando: Al Norte con el Municipio de Almoloya de Juárez; Al Sur con el Municipio de Texcaltitlán; Al Este con los Municipios de Toluca y

Calimaya; Al Oeste con los Municipios de Temascaltepec y Amanalco de Becerra; y al Sureste con los Municipios de Villa Guerrero y Coatepec Harinas.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Zinacantepec, cuenta con la siguiente división territorial: Una Villa que es la Cabecera Municipal, la cual se integra por cuatro Delegaciones que corresponden a igual número de Barrios, que sumadas éstas con las restantes que integran el Municipio hacen un número de 51 Delegaciones, con las denominaciones que a continuación se indican:

**CABECERA MUNICIPAL; DELEGACIONES**

- |                                                                |                                               |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1. Barrio de la Veracruz (Cabecera Municipal).                 | 25.-El Contadero de Matamoros.                |
| 2. Barrio de San Miguel (Cabecera Municipal).                  | 26.-Colonia Morelos.                          |
| 3. Barrio de Santa María (Cabecera Municipal).                 | 27.-Loma Alta.                                |
| 4. Barrio del Calvario (Cabecera Municipal).                   | 28.-Raices.                                   |
| 5. San Juan de las Huertas.                                    | 29.-La Puerta del Monte                       |
| 6. San Cristóbal Tecolot.                                      | 30.-Buenavista.                               |
| 7. San Luis Mextepec.                                          | 31.-La Peñuela.                               |
| 8. San Antonio Acahualco Centro.                               | 32.-Tejalpa.                                  |
| 9. San Antonio Acahualco Zaragoza.                             | 33.-Santa María Nativitas.                    |
| 10. San Antonio Acahualco Juárez.                              | 34.-Cerro del Murciélago.                     |
| 11. San Antonio Acahualco Vicente Guerrero.                    | 35.-Colonia las Culturas.                     |
| 12. Santa Cruz Cuauhtémoc.                                     | 36.-La Nueva Serratón y Rinconada de Tecaxic. |
| 13. Santa María del Monte.                                     | 37.-Colonia Emiliano Zapata.                  |
| 14.-Barrio de la Lima (Santa María del Monte).                 | 38.-Ojuelos.                                  |
| 15.-Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).               | 39.-Colonia Ricardo Flores Magón.             |
| 16.-Barrio de San Bartolo el Llano (Santa María del Monte).    | 40.-Colonia Recibitas.                        |
| 17.-Barrio de San Bartolo el Viejo (Santa María del Monte).    | 41.-Colonia San Matías Transfiguración.       |
| 18.-Barrio de la Rosa (Santa María del Monte).                 | 42.-Colonia Cuauhtémoc.                       |
| 19.-Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte). | 43.-Colonia San Lorenzo Cuauhtémoc.           |
| 20.-Agua Blanca (Santa María del Monte).                       | 44.-Loma de San Francisco.                    |
| 21.-Barrio de México (Santa María del Monte).                  | 45. La Joya                                   |
| 22.-Barrio del Cópore (Santa María del Monte).                 | 46. La Deportiva                              |
| 23.-San Pedro Tejalpa.                                         | 47. Colonia Irma Patricia Galindo de Reza     |
| 24.-Ojo de Agua.                                               | 48. El Testerazo                              |
|                                                                | 49. Colonia Zimbrones                         |

50. La Loma

51. Colonia Benito Juárez García

**Artículo 11.** De acuerdo con las necesidades poblacionales, en cualquier tiempo, el H. AYUNTAMIENTO podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente, en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las Delegaciones del Municipio, siempre y cuando existan causas justificadas para ello, observando las disposiciones contenidas en el Reglamento correspondiente.

#### **CAPÍTULO CUARTO CONDICIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 12.** En el Municipio de Zinacantepec, todas las personas son iguales y tienen las mismas libertades, derechos y garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el presente Bando, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** En términos del artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; son habitantes del Municipio de Zinacantepec, todas las personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, teniendo dos calidades, ya sea de vecino, visitante o transeúnte.

**Artículo 14.** En términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fracciones I y II, los habitantes del Municipio al tener residencia efectiva en el territorio municipal por un periodo mayor de seis meses o por manifestación expresa ante la autoridad municipal, adquieren la categoría de vecinos, en este último caso, las personas que quieran adquirir la vecindad en el Municipio, deberán acreditar haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia; lo anterior es así, en apoyo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 15.** En concordancia con el artículo 14 párrafo II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la categoría de vecino, se pierde cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal; y
- II. Por renuncia hecha en forma escrita ante la autoridad municipal.

**Artículo 16.** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de simple tránsito; que por lo tanto, no tienen la calidad de vecino.

**Artículo 17.** Los vecinos con el carácter de ciudadanos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

#### **DERECHOS:**

- I. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio;
- II. A los habitantes y vecinos del Municipio se les respetará su derecho a ser tratados con dignidad y sin discriminación, a tener un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población, contar con una ciudad limpia, proporcionar el bienestar o seguridad social, respetar los derechos de las personas adultas mayores, a una vida libre de violencia, salvaguardando los derechos de los indígenas, niños, niñas y adolescentes, y de las personas con discapacidad.
- III. Ser preferidos en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- V. Votar y ser votados para cargos de elección popular y desempeñar las comisiones y cargos que les sean encomendados;
- VI. Contar con la asesoría jurídica, orientación y auxilio de las autoridades municipales;
- VII. Hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan; y
- VIII. Todos aquellos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

#### **OBLIGACIONES:**

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los Reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el H. AYUNTAMIENTO;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
- III. Acatar y atender puntualmente los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal (citatorios, notificaciones, etc.);
- IV. Votar en las elecciones Federales, Estatales y Municipales;
- V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- VI. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros Residentes en el Municipio, que estará a cargo de la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;
- VII. Desempeñar las funciones declaradas por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad de las personas, cuando para ello sean requeridos, integrándose a los grupos de protección civil en los casos de fuerza mayor, siniestro o alteración del orden público;
- VIII. Contribuir para los gastos públicos de obras de beneficio colectivo, en forma proporcional y equitativa en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;
- IX. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables e inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o normas municipales;
- X. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;
- XI. Toda persona que tenga una mascota (perros o gatos) deberá tenerla dentro de su propiedad, y para el supuesto que transite con ella en la vía o lugares públicos, lo deberá hacer con su respectiva correa, además de recolectar sus heces fecales, siendo responsable de los daños que pudiera ocasionar a terceros, además deberá de vacunarlas contra la rabia cuando menos una vez al año, en campañas o en establecimientos debidamente registrados en los que, se les expida de preferencia el comprobante correspondiente, los perros que han sido capturados por la unidad de control canino municipal en la vía pública, sus dueños tendrán un plazo de 72 horas después de su captura para su recuperación, previa acreditación de la tenencia de su mascota, firmando la responsiva de no reincidir, toda mascota que no sea reclamada en el plazo antes citado, será sacrificada por el centro de control canino
- XII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;
- XIII. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, pintar cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios;
- XIV. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- XV. Participar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como en el cuidado de los mismos. Además conservar y dar mantenimiento a los árboles plantados al frente de su domicilio;
- XVI. Bardar los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas;
- XVII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para obra nueva, bardas, excavación, cimentación, demolición o nivelación de terreno, ampliación, número oficial, alineamiento, restricción, así como para obstruir la vía pública con materiales de construcción, pétreos, orgánicos, escombros, entre otros, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, pagando los derechos correspondientes exclusivamente en la Tesorería Municipal; dicha licencia estará condicionada a la comprobación de haber cubierto las aportaciones necesarias para las obras de beneficio comunitario por los vecinos de la calle donde se localiza la obra a ejecutarse;

- XVIII. Avisar de la terminación de obra en el predio de su propiedad y/o solicitar ampliación de plazo para terminar la obra cubriendo los derechos correspondientes;
- XIX. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XX. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante el Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XXI. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como cuidar que asistan a la misma, responsabilizándose de su traslado, sobre todo cuando sean menores de siete años de edad;
- XXII. Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas para formar un padrón y motivarlas para que asistan a las campañas de alfabetización;
- XXIII. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de los menores de edad que estén a su cuidado y denunciar todo acto de violencia y maltrato a los menores, por parte de sus padres principalmente o de quienes los tengan bajo su custodia;
- XXIV. Como medida de seguridad preventiva y a manera de sugerencia, los padres o tutores de los menores de edad, deberán mantenerlos dentro de sus hogares antes de las 22:00 horas y solamente permitirles estar fuera de su domicilio, cuando sean acompañados por persona o personas mayores de edad preferentemente familiares;
- XXV. Dar parte a la autoridad municipal cuando una persona obstruya o reduzca el arroyo de una calle, camino o vereda, impidiendo el paso de personas o vehículos;
- XXVI. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- XXVII. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general; y
- XXVIII. Todas las demás que establezcan las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, quedan exceptuados aquellos espacios que la autoridad y particulares destinen y autoricen para efectos del esparcimiento de aquellas personas que deseen manifestarse respetuosamente mediante la modalidad del grafiti.

**Artículo 18.** Los visitantes o transeúntes tienen como derechos, los consignados en las fracciones V, VI y VII del artículo anterior; y las obligaciones previstas en el apartado correspondiente, fracciones I, II, X, XII, XIV, XXV, XXVII, y las demás del mismo precepto que en su caso sean aplicables.

**Artículo 19.** Los vecinos y visitantes o transeúntes tienen prohibido:

- I. Fumar en oficinas públicas, museos, escuelas, bibliotecas, edificios considerados como monumentos arquitectónicos, históricos o artísticos, salas de espectáculos, cines, teatros, salas de conciertos, tiendas comerciales de autoservicio, rastros, circos o carpas;
- II. Orinar o defecar en la vía pública, plazas, parques, jardines y espacios abiertos al público, así como en predios baldíos;
- III. Poseer, criar, entrenar, pasear o exhibir en vías y lugares públicos mascotas peligrosas no domésticas;
- IV. A toda persona de cualquier edad, pintar graffiti o rayar en bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad, así como en elementos de equipamiento urbano y monumentos históricos, quedan exceptuados aquellos espacios que la autoridad y particulares destinen y autoricen para efectos del esparcimiento de aquellas personas que deseen manifestarse respetuosamente mediante la modalidad del grafiti;
- V. Invadir u obstruir la vía pública con vehículos, basura, material de construcción y comercio en general; y
- VI. Las demás que se contienen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 20.** Son fines del Municipio:

- I. Preservar de manera plena la integridad de su territorio;

- II. Garantizar la tranquilidad y el orden público en el territorio municipal, procurando en todo momento la seguridad e integridad física y moral de las personas y sus bienes; para ello las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades auxiliares e instancias municipales, Estatales e incluso Federales, en el marco de su respectiva competencia para implementar las acciones previstas en los planes y programas que tienen como finalidad la prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- III. Promover el desarrollo económico municipal, mediante la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con entidades Estatales, Federales e Internacionales, así como con la participación de los diferentes sectores sociales;
- IV. Mediante acciones que promuevan e impulsen las actividades comerciales, industriales y de servicios, incentivar la generación de empleos y autoempleos, aprovechando los programas implementados por los sectores público y privado;
- V. Fomentar el desarrollo y crecimiento de la microempresa artesanal, sustentados en proyectos productivos en los que se apliquen nuevas tecnologías;
- VI. Impulsar mediante acciones promovidas por la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales;
- VII. Intervenir por medio de la Dirección del Medio Ambiente en las acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos naturales, y demás inherentes a estos rubros;
- VIII. Difundir por medio de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, todos aquellos sitios naturales, edificios históricos, que por su belleza y antigüedad fomenten el turismo municipal, así como, rescatar y promover todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas, entre las que se encuentran: La música, el folclore, los dialectos, así como la rica tradición oral que se manifiesta en las narraciones y leyendas; promoviendo el rescate y conservación de las zonas arqueológicas existentes en el Municipio, todo ello con el objetivo central de crear una identidad municipal;
- IX. Reordenar mediante la planeación adecuada el desarrollo urbano municipal, ello conforme a la legislación aplicable a la materia;
- X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales y mejorar los mismos; con la utilización de equipos eficientes;
- XI. Garantizar la Salud Pública mediante la Dirección de Salud y el DIF Municipal, así como fomentar la higiene logrando con esto impulsar el respeto y la dignidad humana;
- XII. Gestionar y participar con las Autoridades Estatales y Federales, en programas de planificación familiar, nutricional y de prevención de enfermedades crónico degenerativas;
- XIII. Promover ante instancias del sector público y privado, obras y acciones a realizar de manera conjunta con el apoyo de la participación ciudadana;
- XIV. Formular y someter a la consideración de los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO, para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, como guía para la Planeación del mismo, considerando la creación de reservas territoriales y ecológicas, participando en la regularización de la tenencia de la tierra y ejerciendo la facultad que tiene para otorgar permisos y licencias de construcción;
- XV. Promover la cultura de respeto al medio ambiente entre los habitantes del Municipio, en estrecha coordinación con las instancias Estatales y Federales, fomentando aquellas actividades que se puedan realizar en las Instituciones Educativas y que tengan como objetivo crear en los alumnos conciencia de la importancia que para la vida representa no dañar a la naturaleza. Asimismo, aplicar en la esfera de su competencia, de manera puntual la legislación en la materia;
- XVI. Favorecer la realización de todas aquellas celebraciones de tipo social y religioso, que tengan como objetivo la convivencia e integración social, con apego a la ley y respeto a los derechos de terceros;
- XVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- XVIII. Fomentar mediante la Secretaría Municipal la participación de todos los ciudadanos para que a través de las instancias adecuadas, colaboren y aporten propuestas, así como en la ejecución de los diferentes programas del Gobierno Municipal; fortaleciendo con lo anterior la participación entre la autoridad y la ciudadanía, para que la actuación del Gobierno Municipal sea más transparente;
- XIX. Promover la realización de programas específicos, que tiendan a prevenir o apoyar a los jóvenes con problemas de drogadicción, alcoholismo y violencia intrafamiliar, con el apoyo y en coordinación con las instituciones públicas y privadas, especializadas en el tema;
- XX. Inculcar a la gente el respeto y lealtad a los Símbolos Patrios, así como a los personajes que a lo largo de la historia de nuestro país influyeron de manera decisiva en la construcción del mismo. De igual forma fomentar en la población la conciencia que nos permita mejorar nuestra convivencia social; por medio de las Actividades Cívicas Sociales que el H. AYUNTAMIENTO lleve a cabo;

- XXI. Fomentar en la ciudadanía conciencia sobre la necesidad y beneficios que les reporta el regularizar su estado civil, registro de menores y adultos, en las campañas que se implementen para estos fines;
- XXII. Observar y aplicar en el ámbito municipal, las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Bando Municipal; Reglamentos y Circulares que emita el H. AYUNTAMIENTO, buscando en todo momento el respeto a sus derechos y garantías de los gobernados;
- XXIII. Administrar libremente su hacienda y patrimonio en términos de las disposiciones legales, así como desarrollar políticas de ingresos y administración tributaria municipal, programando y presupuestando el gasto público en términos de las leyes aplicables de la materia;
- XXIV. Atender con eficiencia y eficacia cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, moral y material de las personas, sea ante contingencias provocadas por fenómenos naturales o accidentes, con los recursos humanos capacitados y equipos eficientes provistos tecnológicamente en la medida de las posibilidades financieras del Municipio;
- XXV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL H. AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 21.** El Gobierno del Municipio de Zinacantepec, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina "H. AYUNTAMIENTO" integrado por el Presidente, Sindico y Regidores; y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, así como informar de su cumplimiento.

**Artículo 22.** El H. AYUNTAMIENTO es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Sindico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 23.** Con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. AYUNTAMIENTO como cuerpo colegiado, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, reformar, aprobar y expedir el presente Bando, así como las disposiciones reglamentarias y circulares de observancia general dentro del territorio municipal, para el régimen de gobierno y administración del mismo;
- II. La supervisión y vigilancia de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y de las disposiciones que dicte; y
- III. Las demás que se señalen en las Leyes Federales, Locales y otras disposiciones de carácter legal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ASIGNADAS A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 24.** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. AYUNTAMIENTO contará, determinará y asignará a los Integrantes las Comisiones permanentes y transitorias de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**Artículo 25.** Entre las Comisiones permanentes, que por ley le corresponden al Presidente Municipal, se encuentran las de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y de Planeación para el Desarrollo, y para el caso del Sindico Municipal, la de Hacienda.

**Artículo 26.** Las Comisiones permanentes y transitorias, que en términos de ley y determinación del H. AYUNTAMIENTO se asignen entre sus integrantes son:

- I. **Comisiones Permanentes:** Son aquellas con independencia de las mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:
  - a. Desarrollo Urbano, Planeación, Ordenamiento Territorial, Vialidad y Transporte;
  - b. Rastros, Centrales de Abasto, Mercados y Tianguis;
  - c. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Aguas Residuales;
  - d. Cultura, Educación Pública, Deporte, Recreación y Electrificación;
  - e. Desarrollo Económico, Juventud, Empleo y Población;
  - f. Obras Públicas y Fomento Forestal;
  - g. Fomento Agropecuario;
  - h. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Salud Pública y Alumbrado Público;
  - i. Turismo, Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
  - j. Parques, Jardines y Panteones;
  - k. Desarrollo Social y Limpia; y
  - l. Las demás que determine el H. AYUNTAMIENTO de acuerdo a las necesidades del Municipio.
- II. **Comisiones Transitorias:** Son aquellas que se crean por un lapso determinado para atender problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán conformadas por los Integrantes que determine el H. AYUNTAMIENTO, coordinadas por el responsable del área competente.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

**Artículo 27.** Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, quienes dependen de la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO; que en el ámbito de su competencia tienen las atribuciones y limitaciones siguientes:

- I. Corresponde a los Delegados Municipales, las atribuciones siguientes:
  - a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el H. AYUNTAMIENTO, reportando a la dependencia administrativa correspondiente, las presuntas violaciones a las mismas;
  - b. Coadyuvar con el H. AYUNTAMIENTO en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
  - c. Auxiliar a la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO con la información que requiera para la expedición de certificaciones y constancias domiciliarias;
  - d. Expedir constancias domiciliarias en forma gratuita a los vecinos de su comunidad que lo soliciten, en los formatos autorizados por la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO;
  - e. Podrán testificar de forma gratuita los actos de particulares;
  - f. Informar anualmente a la ciudadanía de su Delegación correspondiente y al H. AYUNTAMIENTO a través de la Secretaría Municipal sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, así como el estado que guardan los asuntos a su cargo;
  - g. Elaborar los programas de trabajo para la Delegación con la asesoría de la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO;
  - h. Podrán utilizar el sello de la delegación de manera indistinta, solo los delegados propietarios.
  - i. las demás que establezca la ley.
- II. Los Delegados tendrán las siguientes limitaciones:
  - a. No pueden cobrar ninguna contribución municipal sin la autorización expresa de la autoridad municipal.
  - b. No pueden autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento, números oficiales y cualquier otro servicio;
  - c. No podrán realizar cobro alguno respecto de instalación de juegos mecánicos, salvo previa autorización por escrito que les otorgue el H. AYUNTAMIENTO;

- d. No pueden los Delegados certificar la realización de ningún tipo de contrato entre ciudadanos;
- e. Abstenerse de autorizar y prohibir espectáculos públicos, ya que esta atribución es exclusiva de la Dirección de Gobernación;
- f. No podrán privar de su libertad a ningún ciudadano, salvo en el caso de flagrante delito, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- g. No pueden autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- h. No pueden expedir cualquier tipo de autorización y realizar cobro alguno por los servicios de panteones de propiedad municipal;
- i. Todas aquellas que se encuentren reservadas a otras autoridades de cualquier orden;
- j. No podrán firmar o sellar ningún documento que no haya sido autorizado por la secretaria del H. AYUNTAMIENTO;
- k. No pueden elaborar ningún sello de manera extraordinaria, sin la autorización de la secretaria del H. AYUNTAMIENTO;
- l. Las demás que establezca la ley.

### TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS.

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás Integrantes del H. AYUNTAMIENTO en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO, Tesorería Municipal y Unidades Administrativas Básicas, que se precisan en el presente Bando y las demás que se estimen necesarias, cuya propuesta tanto para su creación, así como para la designación de sus titulares corresponderá al Presidente Municipal, y la aprobación y nombramiento al H. AYUNTAMIENTO.

**Artículo 29.** El H. AYUNTAMIENTO en términos del artículo 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias, Unidades Administrativas Básicas y demás Organismos de la Administración.

**Artículo 30.** La Secretaría del H. AYUNTAMIENTO y la Tesorería Municipal, son Dependencias de la Administración Pública Municipal, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y atribuciones que ésta les confiere y demás ordenamientos legales aplicables.

Las Unidades Administrativas Básicas son aquellas entidades de carácter público municipal, que tienen como finalidad la planeación, análisis, atención, solución y despacho de los asuntos del Municipio, siendo las siguientes:

- I. Dirección de Gobernación;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Dirección del Medio Ambiente;
- VI. Dirección de Salud;
- VII. Dirección de Desarrollo Económico,
- VIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario, Acuicola y Forestal;
- IX. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- X. Dirección de Administración;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Contraloría Interna Municipal;
- XIII. Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Dirección de Educación, Cultura, y Recreación ;
- XV. Coordinación de Comunicación Social, Eventos Especiales y Logística.

- XVI. Oficialía Mediadora – Conciliadora de hechos de Tránsito;
- XVII. Oficialía Mediadora Conciliadora
- XVIII. Oficialía Calificadora; y
- XIX. Unidad de Transparencia Y Planeación.

Los titulares de las Unidades Administrativas Básicas, así como los Subdirectores, Jefes de departamento, Coordinadores y Servidores Públicos Municipales, no podrán desempeñar otro cargo o puesto alguno dentro de la Administración Pública Federal o Estatal, a excepción de la docencia, en términos de las disposiciones legales.

**Artículo 31.** Las Dependencias, Unidades Administrativas Básicas y Organismos, para efectos del cumplimiento de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, podrán en su estructura orgánica, contar con Subdirecciones, Departamentos y Coordinaciones, entre otras figuras administrativas y Unidades necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 32.** Los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. AYUNTAMIENTO y el Plan de Desarrollo Municipal y Estatal.

**Artículo 33.** El despacho de los asuntos de las Dependencias y Unidades Administrativas Básicas referidas en el presente Bando; se encuentran señalados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zinacantepec y en aquellos ordenamientos que sean aprobados por los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO.

En el caso de la Secretaría del H. AYUNTAMIENTO, Tesorería, Contraloría Interna y las Oficialías Mediadora -Conciliadora y Calificadora Municipales, tendrán además de las previstas en el presente Bando como atribuciones, las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las señaladas en los ordenamientos legales aplicables para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 34.** La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra con órganos administrativos que han sido constituidos para procurar la satisfacción de las necesidades de la población, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos en términos de ley.

**Artículo 35.** Los Órganos Descentralizados de la Administración son:

- I. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; (OPDAPAS);
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- IV. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Para constituir un Organismo Público Descentralizado con cargo a la Hacienda Pública Municipal, se requiere, la resolución del H. AYUNTAMIENTO en tal sentido, así como la aprobación de la Legislatura del Estado, según lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 36.** Las funciones y atribuciones de los Órganos Públicos Descentralizados Municipales, se encuentran reguladas por sus propias disposiciones internas y por las que señale la Ley para tal efecto, dentro de las cuales el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio tiene las siguientes:

- I. El H. AYUNTAMIENTO procurará que los manantiales y pozos administrados por los Comités Independientes de Agua gradualmente se incorporen a la operación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, cuando la ciudadanía lo crea conveniente;
- II. El H. AYUNTAMIENTO a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, otorgará a los habitantes del Municipio los servicios de suministro de agua potable, descargas de aguas residuales, operación del sistema de drenaje, construcción y operación de servicios públicos;
- III. El Organismo garantizará que el suministro de agua potable para consumo humano, cumpla con las normas sanitarias y técnicas que establezcan las Autoridades Estatales y Federales;
- IV. El Organismo tendrá la facultad de solicitar la transmisión de volúmenes de agua potable, a las personas físicas o jurídicas colectivas, que pretendan desarrollar conjuntos urbanos dentro del Municipio de Zinacantepec, previa valoración técnica y disponibilidad del recurso hídrico, en base al proyecto presentado, con la finalidad de estar en posibilidad de emitir la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje, debiéndose cumplir con las formalidades que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- V. Será obligatorio para los usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en su modalidad de casa habitación, que las tomas para el suministro de agua potable, en las instalaciones hidráulicas dentro de su propiedad, cuenten con un cuadro de tubería de 60 centímetros de elevación, respecto del nivel del piso terminado, por 50 centímetros de largo;
- VI. Es obligatorio para los usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado reparar las fugas de agua y drenaje, que se encuentren en las instalaciones hidráulicas dentro de su propiedad, asimismo, reportar las fugas de agua potable y drenaje cuando éstas se encuentren frente a su domicilio;
- VII. Se prohíben las construcciones de depósitos de agua potable que contengan más de 2,000 litros, por casa habitación y será obligatoria la instalación para éstos de un flotador y un medidor volumétrico, a costa del usuario;
- VIII. Se hará obligatorio para los usuarios de agua potable en las modalidades de servicio industrial y comercial, contar con un medidor volumétrico en sus tomas;
- IX. Es facultad del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, sancionar y retirar sin más trámite las instalaciones hidrosanitarias de las redes de agua potable y drenaje que los particulares realicen sin permiso o autorización, en forma clandestina;
- X. Los particulares que clandestinamente se encuentren conectados a las redes de agua potable y alcantarillado, serán responsables de los daños y perjuicios que causen a las redes, guarniciones, cinta asfáltica, banquetas etcétera, asimismo se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Agua del Estado de México;
- XI. Queda prohibido expresamente el dispendio de agua potable, en tal virtud se sancionará a los particulares que:
  - a. Laven vehículos en la vía pública, banquetas, muros, puertas o ventanas con manguera;
  - b. Comercios que laven el piso con manguera;
  - c. Tengan fugas dentro de su domicilio y no las reporten;
  - d. Colocar mangueras conectadas de la toma de agua potable para recargar los pozos artesianos o norias existentes en su predio; y
  - e. Todos aquellos actos que impliquen dispendio de agua potable.
- XII. Queda prohibido el llenado de camiones cisterna particulares ya sean personas físicas o jurídico colectivas a través de tomas domiciliarias, redes principales ó secundarias. Se sancionará de acuerdo al artículo 155 fracción III de la Ley del Agua del Estado de México.
- XIII. Todas aquellas obras públicas o privadas en las que se desprenden obras hidráulicas, requerirán contar con un estudio de factibilidad expedido por el Organismo;
- XIV. El usuario deberá cubrir al Organismo, el pago correspondiente por la limpieza y desazolve de su drenaje (descarga domiciliaria), así como los trabajos necesarios para la reparación de sus descargas en caso de ser necesario;
- XV. Los responsables de las descargas de aguas residuales distintas a las domésticas o pluviales, que descarguen al sistema de alcantarillado municipal, deberán de efectuar por su cuenta y cargo el tratamiento de las aguas residuales a fin de que estas cumplan con la norma oficial NOM-002-SEMARNAT-1996. Dentro de estos usuarios quedan comprendidas las instalaciones que se usan para hospitales, clínicas, centros de salud, gasolineras, carnicerías, rastros, mercados, lavados y

engrasados de autos, etc. así como toda la industria que utiliza agua de proceso, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 fracción III, de la Ley del Agua del Estado de México.

- XVI. El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, tiene la facultad de implementar campañas de cultura del agua, abarcando los sectores educativo, comercial, empresarial, trabajando o coadyuvando con las autoridades municipales.
- XVII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, aún a través de su toma domiciliaria. Se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 fracción II, de la Ley del Agua del Estado de México.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 37.** Los Organismos Autónomos Municipales, son aquellos que por medio de un acto legislativo, se les otorga independencia para el debido cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas y que se ejercen dentro de la jurisdicción del Municipio, manteniendo una estrecha coordinación con instancias Estatales de la misma naturaleza.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, funcionará como Órgano Autónomo en sus decisiones, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes de los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones están previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en aquellas disposiciones relativas al ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 38.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el H. AYUNTAMIENTO, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 39.** El H. AYUNTAMIENTO con las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal, podrá realizar los siguiente actos administrativos:

- I. Autorizar la contratación de empréstitos, así como celebrar contratos de administración de obras y prestación de servicios;
- II. Cambiar el uso de los bienes inmuebles afectos a un servicio público o de uso común;
- III. Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- IV. Planear, convenir y regular con otros Municipios de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de áreas conurbadas y demás materias de interés común; así como promover proyectos intermunicipales; y
- V. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo los bienes muebles e inmuebles.

En caso de que los actos administrativos excedan el término de la administración o cambie de modalidad el destino que se le pretenda dar al bien inmueble o se pretenda desafectar del servicio público, se tendrá que pedir la autorización previa de la Legislatura Local.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 40.** El H. AYUNTAMIENTO de Zinacantepec, cuenta con un patrimonio propio integrado por:

- I. Bienes inmuebles;
- II. Bienes muebles;
- III. Bienes destinados a un servicio público;
- IV. Bienes de uso común;
- V. Los capitales y créditos a favor del H. AYUNTAMIENTO, así como los intereses y productos que generan los mismos o cualquier otro accesorio;
- VI. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VII. Participaciones Federales y Estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VIII. Donaciones, herencias, legados y demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba u obtenga;
- IX. Las garantías que se hagan efectivas, respecto del cumplimiento de obligaciones de los gobernados y de las personas jurídicas colectivas; y
- X. Los demás que determine la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 41.** El H. AYUNTAMIENTO del Municipio de Zinacantepec, determinará el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 42.** Corresponde al Secretario del H. AYUNTAMIENTO, a través del área de Control Patrimonial, con la intervención del Síndico Municipal, el apoyo del Tesorero Municipal y la participación del Contralor Municipal, la elaboración, actualización, resguardo y vigilancia del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el registro de estos y los demás bienes que forman parte del patrimonio municipal.

## **TÍTULO CUARTO**

### **TRANSPARENCIA, PLANEACIÓN Y ACCIONES PRIORITARIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 43.** El Ayuntamiento denominado sujeto Obligado, a través de la unidad de Transparencia se encarga de velar el ejercicio Derecho de Acceso a la información pública de toda persona, con la finalidad de transparentar el ejercicio de la función pública municipal así como tutela y garantizar el acceso a la información y tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales, así como la corrección y supresión de éstos y que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados, de acuerdo a lo estipulado por la ley de la materia y las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 44.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes Funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de Oficio, que se genera y se administra en posesión del Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, y será accesible de manera permanente a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
- II. Entregar a los particulares la información solicitada de forma verbal, por escrito libre o formato de solicitud, presentados directamente ante la Unidad de Transparencia y vía electrónica a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).
- III. Orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes y sobre el área de la Administración Pública Municipal, donde se genere o administre la información solicitada.

- IV. Proponer al Comité de Información, los procedimientos internos que contribuyan a la eficiencia y atención en el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.
- V. Proponer al Comité de Información, a los Servidores Públicos Habilitados de cada área que integran la Administración Pública Municipal para la atención, seguimiento y entrega de la información solicitada por los particulares en los términos previstos por la Ley.
- VI. Llevar un control para dar el seguimiento adecuado a las solicitudes de acceso a la información, ingresadas a la Unidad de Transparencia.
- VII. Presentar, al Comité de Información los proyectos de clasificación de información para su aprobación, modificación o revocación; así como las declaratorias de inexistencia de la información cuando lo soliciten las áreas de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Presentar ante el Comité de Información anualmente el Proyecto de Sistematización y Actualización de la Información.
- IX. Cumplir con las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, atender los requerimientos del mismo.
- X. Aplicar las normas jurídicas que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN

**Artículo 45.** El H. AYUNTAMIENTO está obligado a formular en su periodo de Gobierno, un Plan de Desarrollo Municipal; por el tiempo que duren sus funciones y los programas anuales a que deberán sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como evaluación, estará sujeto a lo establecido en las Leyes respectivas, debiéndose difundir adecuadamente.

**Artículo 46.** El H. AYUNTAMIENTO promoverá la participación ciudadana en la elaboración o modificación de los planes y programas del Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS PRIORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 47.** En la elaboración y ejecución de los programas y planes de trabajo del Gobierno Municipal, el H. AYUNTAMIENTO tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Las necesidades (las más urgentes); y
- II. Requerimientos de la población (los de mayor prioridad).

**Artículo 48.** Se consideran como acciones prioritarias del Gobierno Municipal, las previstas en el presente Bando y disposiciones de orden público, entre otras, las siguientes:

- I. Prestar eficientemente los Servicios Públicos Municipales que se establecen en el presente Bando;
- II. Coadyuvar con las políticas establecidas por los Gobiernos Federal y Estatal, para combatir la pobreza extrema, modernizar la vida rural, dignificar la vida urbana y dinamizar la economía, así como otras necesidades de la población del Municipio;
- III. Ejecutar obras materiales, aplicando estrategias de mayor beneficio social, evitando en todo momento la realización de obras suntuosas e innecesarias;
- IV. Promover el abasto de productos básicos en beneficio de la población;
- V. Fomentar y apoyar programas productivos que permitan mejorar el nivel de vida de los campesinos, personas con discapacidad, niños desamparados y personas de la tercera edad;
- VI. Gestionar y promover programas de conservación y protección al medio ambiente para llegar a un desarrollo sustentable y por consecuencia, a una adecuada promoción del ecoturismo;
- VII. Impulsar la cooperación y participación para la difusión de los Programas de Seguridad Vecinal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad Municipal, Protección Civil y Bomberos;

- VIII. Establecer estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerir las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Regular y promover la actividad comercial en el Municipio dentro de las áreas previamente establecidas;
- X. Apegar al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, el desarrollo urbano y la obra pública a fin de generar que este sea ordenado y en la medida de lo posible, controlable;
- XI. Gestionar e implementar conjuntamente con las Instancias Federales y Estatales, específicamente del área educativa, programas que coadyuven a incrementar el nivel académico de la población estudiantil del Municipio;
- XII. Coadyuvar al mejoramiento de la salud dentro del Municipio, de manera conjunta con las Instancias Federales y Estatales; a través del DIF Municipal, aplicar programas en materia de salud, que colaboren a que la población, cuente con un alto nivel en este rubro;
- XIII. Elaborar y ejecutar un programa de actividades culturales, artísticas y recreativas que tengan como finalidad la creación de una identidad municipal;
- XIV. Promover la conservación y protección de la flora y fauna propia de la región, evitando la tala clandestina de los bosques;
- XV. Promover la educación en las zonas rurales;
- XVI. Solicitar a la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y otras dependencias, tanto de los Gobiernos Federal o Estatal, ejecutar programas tendientes a proteger la economía de la población del Municipio;
- XVII. Impulsar, promover y fortalecer la práctica del respeto a los Derechos Humanos; y
- XVIII. Las contenidas en el presente Bando y Reglamentos aprobados por el H. AYUNTAMIENTO y demás disposiciones legales.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

**Artículo 49.** Por Servicio Público, se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los Órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y colectivo, mismos que estarán a cargo del H. AYUNTAMIENTO con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 50.** El H. AYUNTAMIENTO a través de las Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares, tendrá a su cargo la creación, organización, administración, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 51.** Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos no peligrosos;
- IV. Centros de abasto, mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Centro de control canino
- VIII. Vialidades, calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- X. Embellecimiento, conservación y mejoramiento de los poblados, centros urbanos, así como la construcción de obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XII. De empleo; y

- XIII. Las demás que declare el H. AYUNTAMIENTO como necesarias y de beneficio colectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 52.** La prestación de Servicios Públicos Municipales, estará a cargo del Gobierno Municipal, quien los prestará de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares o personas jurídicas colectivas para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando Seguridad Pública y Tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización municipal, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

**Artículo 53.** Los Servicios Públicos Municipales, que presta el H. AYUNTAMIENTO serán proporcionados a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular, uniforme y eficiente, en los términos de este Bando y demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. AYUNTAMIENTO.

**Artículo 54.** Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**Artículo 55.** Los Servicios Públicos Municipales, podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el H. AYUNTAMIENTO sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el H. AYUNTAMIENTO lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal o bien cuando se coordine con otros AYUNTAMIENTOS para su prestación; tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados, para la eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura Local, cuando así se requiera;
- III. Por colaboración, por parte del H. AYUNTAMIENTO, con la participación de los particulares;
- IV. El H. AYUNTAMIENTO podrá concesionar la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal, el TÍTULO de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; y
- V. Paramunicipal, cuando el H. AYUNTAMIENTO con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del Servicio Público de acuerdo a la legislación aplicable.

**Artículo 56.** El H. AYUNTAMIENTO promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 57.** La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del Municipio, de acuerdo a los planes y programas que establezca el H. AYUNTAMIENTO para tal fin.

**Artículo 58.** Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales, deberán de pagar en forma correcta y puntual el servicio que genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 59.** Los Servicios Públicos Municipales, podrán concesionarse a particulares o a las personas jurídicas colectivas en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, previa aprobación del H. AYUNTAMIENTO; llevándose a cabo el concurso o licitación pública correspondiente.

Además, los Integrantes del H. AYUNTAMIENTO, previa aceptación y suscripción del respectivo convenio de concesión autorizarán las cláusulas con arreglo de las cuales deberá otorgarse el servicio público, sujetándose a las bases mínimas siguientes:

- I. La especificación del servicio a concesionar y características del mismo, objeto, finalidad y vigencia que no podrá exceder del periodo constitucional del ejercicio de la Administración Pública Municipal; en caso contrario y que se afecten bienes inmuebles municipales, deberá contarse con la aprobación de la Legislatura Local;
- II. Las obras o instalaciones que para operar la concesión hubiera de realizar el concesionario, deberán sujetarse a la revisión de las Unidades Administrativas Básicas de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados, cuya competencia corresponda conforme a la naturaleza del servicio público municipal concesionado y en todos los casos por Protección Civil, según corresponda;
- III. Las tarifas que proponga el concesionario, respecto del servicio público concesionado, serán autorizadas por el H. AYUNTAMIENTO y sujetas a las autorizadas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, especificándose el beneficio para el Municipio y el concesionario; y
- IV. La participación que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, será independiente del pago de las contribuciones que genere el concesionario y del derecho de otorgamiento.

**Artículo 60.** Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado y prestar éste, en forma oportuna y eficiente.

**Artículo 61.** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta o lugar, el H. AYUNTAMIENTO la aprobará obligándose el concesionario a respetar la determinación del primero.

**Artículo 62.** La concesión de un Servicio Público Municipal a particulares o personas jurídicas colectivas, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o las disposiciones de este Bando y por aquellas que la regulen, es nula de pleno derecho.

**Artículo 63.** El H. AYUNTAMIENTO a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará según lo establecido en el ordenamiento correspondiente, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades, atribuciones y obligaciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

**Artículo 64.** El H. AYUNTAMIENTO atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar o revocar en cualquier momento la prestación y funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

**Artículo 65.** El H. AYUNTAMIENTO ordenará la intervención del servicio público concesionado, a través de un interventor, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público, en contra de este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

## TÍTULO SEXTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 66.** Para garantizar en el territorio municipal entre otros el orden público, la tranquilidad, la seguridad y bienestar, prevenir siniestros, prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, el H. AYUNTAMIENTO establecerá las bases para la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad entre los que se encuentran comprendidos los de la Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 67.** Es atribución del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los Cuerpos de Policía de Seguridad Pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad la libertad y preservar los derechos de las personas, asimismo el orden, la moral y la paz pública en el territorio del Municipio.

**Artículo 68.** La Dirección y Operación del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, corresponderá al Titular de la Unidad Administrativa Básica, nombrado por el H. AYUNTAMIENTO a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 69.** Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrán como obligaciones salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la moral y la paz pública dentro de la circunscripción municipal en el ejercicio de sus funciones con la debida observancia de los principios constitucionales de legalidad y eficacia, así como a los más altos valores de profesionalismo, institucionalidad y honradez, en términos de la legislación de la materia.

**Artículo 70.** Para prevenir la comisión de los delitos y mantener el Orden Social, las Autoridades Municipales a través del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, fomentarán la participación de los habitantes para la difusión de los programas de seguridad ciudadana, respeto a los elementos de seguridad y observancia a las disposiciones del presente Bando; estableciendo para ello los mecanismos y estrategias de autoprotección; y en su caso establecer las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal.

**Artículo 71.** Las Autoridades Municipales competentes, se coordinarán con otras instituciones y autoridades que intervengan para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 72.** Para la prestación del Servicio de Seguridad Pública, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar el diseño y definición de políticas, programas y acciones en materia de prevención del delito, siniestros, participación ciudadana, así como todas aquellas de naturaleza análoga que establezcan las leyes y reglamentos en esta materia con apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes Federales y Estatales;
- II. Dotar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de los recursos humanos y materiales indispensables para realizar sus funciones en apoyo a la población, a las instancias de administración de justicia y representación social;
- III. En el ámbito de su respectiva competencia promoverá la selección, reclutamiento, formación, capacitación, profesionalización y dignificación de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Gestionar y promover todas aquellas que se consideren necesarias para el buen desempeño de la Seguridad Pública Municipal, así como las relativas a mantener en condiciones de buena imagen y óptimo funcionamiento, los recursos asignados para su uso y administración;

- V. Llevar un registro de medición de incidencia delictiva municipal, que sirva de base para implementar las acciones necesarias en la prevención del delito, así como para evaluar el grado de eficiencia alcanzado en materia de Seguridad Pública Municipal; y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que conlleven a prestar eficientemente la Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 73.** Todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquiera otra sustancia peligrosa o flamable, deberá pernoctar en lugares que las empresas destinen para tal fin y que hayan cumplido con la normatividad al efecto.

**Artículo 74.** El espacio para el estacionamiento de vehículos de motor y motocicletas se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

- I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con discapacidad, las rampas de acceso tanto en edificios públicos como privados en las zonas reservadas por el H. AYUNTAMIENTO para tal efecto.
- II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y
- III. El que deba crearse en cada edificación, y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo al uso de la construcción, su superficie y características establecidas por las dependencias normativas.

**Artículo 75.** Queda estrictamente prohibido usar las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o utilizarlas como extensión de taller mecánico, así como ocupar las áreas de restricción estatal para destinarlas a talleres mecánicos, de herrería o de cualquier actividad comercial, donde también se afecte el suelo o subsuelo y el medio ambiente o se ponga en riesgo la integridad física de las personas y se afecte la imagen escénica del Municipio.

**Artículo 76.** Todo vehículo estacionado en lugar prohibido o en la vía pública y que muestre notorios signos de abandono, será reportado a la Agencia de Seguridad Estatal y al Ministerio Público de fuero común, a efecto de que se proceda a su retiro, realizando también esta actividad la autoridad municipal previa notificación del término y plazo que se le conceda al particular o poseedor para retirar dicho vehículo, cuyo costo de traslado al corralón correspondiente será cubierto por el infractor, lo anterior independiente de la sanción contemplada en el presente Bando en el capítulo correspondiente.

**Artículo 77.** El H. AYUNTAMIENTO con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana retirará de las vialidades los vehículos que obstruyan la realización de eventos públicos tales como: desfiles cívicos-deportivos, ceremonias cívicas y espectáculos públicos, o en cualquier evento o acto público que considere el cuerpo edilicio y que sea de beneficio a la población.

**Artículo 78.** Son funciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando, en el ámbito de su competencia, así como en lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública Preventiva en el Estado de México;
- II. Preservar el orden y la paz pública, salvaguardando la libertad e integridad física y moral de las personas, con estricto apego y respeto a sus derechos y bienes;
- III. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- IV. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes en el Municipio;
- V. Organizar, operar, coordinar, supervisar y controlar la circulación de los vehículos y peatones en el territorio municipal, en colaboración con las Autoridades Estatales o Federales según sea el caso;
- VI. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- VII. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de

- un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- VIII. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública,
  - IX. Custodiar el centro de detención municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo; y
  - X. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

En Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cinco de julio del 2011, fue autorizado al Presidente Municipal, gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la municipalización de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Zinacantepec.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**Artículo 79.** En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la facultad de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo.

**Artículo 80.** En el Municipio de Zinacantepec, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las Unidades Internas; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 81.** El Sistema Municipal de Protección Civil, se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley de la materia. Dicho consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. AYUNTAMIENTO;
- III. Un Secretario Técnico, que será el responsable del área de Protección Civil Municipal; y
- IV. Por el número de Consejeros de las Unidades Administrativas Básicas y Órganos Descentralizados Municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal; y autoridades municipales auxiliares a invitación del Presidente Municipal.

**Artículo 82.** En concordancia con la Legislación Estatal o Federal de la materia, las disposiciones previstas en este Bando y sus disposiciones reglamentarias que en materia de Protección Civil se expidan por el H. AYUNTAMIENTO, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 83.** La Unidad de Protección Civil estará integrada por las áreas de Verificación, Capacitación y Atlas de riesgo; las cuales se fundamentan en su actuar en la Ley General de Protección Civil (su última reforma DOF 24-04-2006); en el Código Administrativo de el Estado de México en su Libro Sexto, lo que se menciona en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Interno Municipal de Protección Civil.

**Artículo 84.** El Área de Verificaciones, tiene la facultad de expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en

eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

**Artículo 85.** El solicitante de la Constancia de Protección Civil deberá presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III. Croquis de localización del inmueble así como interno del mismo;
- IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de, instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones;
- V. En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia;
- VI. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

**Artículo 86.** Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento de Protección Civil Municipal, mismo que podrá variar en razón del tipo de giro y establecimiento:

- I. Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán contar con regulador y manguera de alta presión.

**Artículo 87.** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

- a. La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento.
- b. Que sean generadores de mediano o alto riesgo.
- c. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centro en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, su vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, deberán presentar ante la Unidad de Protección Civil Municipal, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad Competente.

**Artículo 88.** La Unidad Interna de Protección Civil, deberá contar al menos con:

- I. Un responsable del inmueble.
- II. Un jefe de piso o área.
- III. Brigadistas

**Artículo 89.** Las Unidades Internas deberán elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Dirección de Protección Civil del Estado de México. El Programa Interno de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Unidad de Protección Civil de la Dirección.

**Artículo 90.** Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

**Artículo 91.** Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término indicado las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás legislaciones municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

**Artículo 92.** Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Bomberos, y en su caso un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento a la Unidad de Protección Civil Municipal por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente.

En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las Autoridades de la Unidad Municipal de Protección Civil que se lo requieran, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Zona Militar, a más tardar el día de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalen. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la Pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la sección de capacitación de la Unidad Municipal de Zinacantepec.

**Artículo 93.** Todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquiera otra sustancia peligrosa o inflamable, cuando este en servicio deberá permanecer en lugares que las empresas destinen para tal fin y que hayan cumplido con la normatividad al efecto.

**Artículo 94.** En materia de Protección Civil, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I.   Apercibimiento;
- II.   Multa de 5 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente;
- III.   Aseguramiento de mercancía en casos urgentes;
- IV.   Clausura temporal o definitiva; y
- V.   Reparación del daño causado a terceros.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma. Independientemente de la sanción aplicada al infractor y a los establecimientos industriales, comerciales, de espectáculos, eventos públicos masivos, de servicios y así como las actividades agrícolas y ganaderas que no cumplan con las medidas de seguridad requeridas por la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, será remitido a la instancia correspondiente para la aplicación de la Ley de Protección Civil.

**Artículo 95.** Serán sancionados con multa las infracciones siguientes:

- I. Con cinco días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:
  - a. Obstaculice o no permita al personal autorizado, el desarrollo de las visitas de verificación según correspondan;
  - b. No informe a la Unidad de Protección Civil Municipal de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha que ocurre el cambio o cierre;
  - c. No revalide la constancia de Protección Civil en el término estipulado.
- II. De 10 a 200 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a. No cumpla con las obligaciones que por disposición legal le corresponda en materia de Protección Civil, al no contar con las medidas de seguridad que de acuerdo al giro y condiciones específicas del inmueble se requieran;
  - b. Haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación;
  - c. No realice dentro del término indicado las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado;
  - d. No presente el programa interno de Protección Civil o Plan de Emergencia, o bien, el visto bueno dado por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México en los casos que resulte aplicable.

**Artículo 96.** La constancia de verificación tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la Constanza de Protección Civil, ya que en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo correspondiente.

**Artículo 97.** La constancia de verificación expedida por el área de Protección Civil, tendrá un costo de acuerdo al nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CLASIFICACIÓN | COSTO DE LA CONSTANCIA   |
|---------------|--------------------------|
| PRIMER NIVEL  | UN SALARIO MÍNIMO        |
| SEGUNDO NIVEL | UN SALARIO Y MEDIO       |
| TERCER NIVEL  | DE DOS A CUATRO SALARIOS |

**Artículo 98.** Son obligaciones de los titulares de las constancias de Protección Civil:

- I. Tener a la vista la Constanza de Protección Civil otorgada por la Unidad de Protección Civil Municipal y mostrarla las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación;
- II. Revalidar su Constanza de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento;
- III. Informar a la Unidad de Protección Civil Municipal de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

**Artículo 99.** El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

**Artículo 100.** Será una obligación de cada establecimiento que este clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse constantemente, capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

**Artículo 101.** La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en Materia de Protección Civil.

**Artículo 102.** El costo de los cursos, talleres o pláticas serán de acuerdo al establecimiento, el pago se realizará en dinero o en especie de acuerdo al convenio que se establezca.

**Artículo 103.** El área Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

**Artículo 104.** Contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el Municipio de Zinacantepec, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

**Artículo 105.** Podrá sancionar con multas que van de 5 a 200 de salarios mínimos, a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes de riesgo emitidos a la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 106.** En reforzamiento a estos artículos se contempla la aplicación del Reglamento interno de Protección Civil el cual se aplicará en toda la Zona Geográfica del Municipio de Zinacantepec.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CUERPO DE BOMBEROS, RESCATE Y ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA DE URGENCIAS MUNICIPALES.**

**Artículo 107.** El H. AYUNTAMIENTO para la prestación municipal de los servicios de urgencia, contará con un Cuerpo de Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de emergencia que así lo requieran.

**Artículo 108.** Los servicios de Bomberos, funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita a excepción de los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con que cuenten estos cuerpos o deban ser adquiridos y sea necesaria su aplicación en el rápido control, entre otros de ciertos tipos de rescates, incendios, fugas y derrames.

**Artículo 109.** El pago de los recursos especiales y extraordinarios referidos en el artículo anterior, correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora de la contingencia o siniestro en los que hayan sido empleados dichos recursos.

**Artículo 110.** La organización y funcionamiento del cuerpo de Bomberos, se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el H. AYUNTAMIENTO.

**Artículo 111.** El H. AYUNTAMIENTO por conducto del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Combatir fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;

- VI. Proceder cuando sea necesario a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
- VII. Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo; e
- VIII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito.

**TÍTULO SÉPTIMO  
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO  
EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 112.** El H. AYUNTAMIENTO en materia de Obra Pública, a través de su Unidad Administrativa Básica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión y entrega – recepción de la obra pública, con base en los proyectos, expedientes técnicos y demás elementos necesarios para la realización de las mismas, ello de conformidad con la normatividad aplicable de los diferentes programas de inversión;
- II. Intervenir en la instrumentación de los actos previos a la ejecución de obras comunitarias que deban costearse mediante aportaciones de mejoras;
- III. Apoyar a las comunidades con maquinaria y equipo de construcción en la medida que lo permitan las posibilidades de la infraestructura municipal y de conformidad con el programa de ejecución de obra, quedando exceptuados los materiales agregados que considere el área ejecutora;
- IV. Convenir con la ciudadanía de las comunidades los términos, formas y financiamiento de acuerdo al presupuesto municipal aprobado, en los que coordinadamente se pueda realizar obra pública comunitaria, sin menoscabo de los procedimientos que establezca la legislación vigente en la materia sea de orden Estatal o Federal; y
- V. Todas aquellas que se encuentren previstas en los ordenamientos que apruebe el H. AYUNTAMIENTO, sin contravención a las que se regulan por ley.

**TÍTULO OCTAVO  
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO  
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 113.** En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia; además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional. Así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias.
- II. Promover e impulsar la participación de la comunidad en los foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la ejecución, evaluación y modificación del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio;

- III. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en el Municipio; para el caso del Centro Histórico de la ciudad y demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitiendo el dictamen de imagen urbana; y asesorar a los particulares interesados en conservar inmuebles con valor histórico de su propiedad;
- IV. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes tipos, así como la cédula informativa de zonificación, constancia de alineamiento, constancia de *aportación* de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla con la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- VI. Inspeccionar, suspender y clausurar las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal, haya decretado como reserva de la biosfera o ecológica;
- VIII. Remitir a la comisión de planeación para el desarrollo municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;
- IX. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el Municipio, previa solicitud del comité de vecinos, comisión de nomenclatura, algún miembro del ayuntamiento o autoridades estatales y/o federales. siendo el Ayuntamiento a través del Cabildo quien autorice en definitiva;
- X. Iniciar, conocer y tramitar el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio, debiendo turnar el expediente para la emisión de su resolución a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, quien la remitirá al Síndico Municipal para recabar su firma y posteriormente devolverlo a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- XII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias;
- XIII. Verificar que los equipos de radio-base de telefonía celular que se instalen en la vía pública o privada, cumplan con el pago de los derechos de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas;
- XIV. Expedirá licencias única y exclusivamente si el predio cuenta con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal; en caso que el documento que acredite la propiedad o posesión no manifieste colindancia con calle, el interesado deberá presentar una constancia expedida por el delegado o comisariado ejidal según sea el caso, de que dicho inmueble tiene acceso vial;
- XV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;
- XVI. Autorizará la construcción de marquesinas solo del lado de la vía pública, esta no deberá ser mayor a 0.30 cm de ancho y con una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banqueta o piso y no se podrá edificar sobre ellas;
- XVII. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XIX. Autorizará el rompimiento de pavimento de la calle, para la introducción de servicios solo si este tiene como mínimo un año de realizada la obra, derivado de que es el año de garantía del pavimento;

- XX. No se otorgará ningún tipo de licencia de construcción, si el predio no cuenta con el recibo de pago, por concepto de derechos de agua potable y drenaje al corriente, siempre y cuando, donde se pretenda construir exista infraestructura hidráulica y sanitaria, que sea operada y administrada por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec.
- XXI. Autorizará el cercado de propiedades con malla ciclónica, alambre de púas, madera, magueyes, y otros materiales no permanentes, deberá solicitar previamente su alineamiento respectivo ante esta dirección de desarrollo urbano;
- XXII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

**Artículo 114.** Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

**Artículo 115.** Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 116.** Cuando una construcción no cuente con su licencia de uso de suelo y de construcción y este invadiendo la vía pública, restricción, derecho de la vía e impacte significativamente el entorno o se encuentre en zona de riesgo o área natural protegida, se procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión temporal de ésta, para lo cual se colocarán los sellos provisionales correspondientes, notificándole al propietario o poseedor para que en un plazo no mayor a 48 horas se presente en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano, para que regularice su situación mediante el trámite respectivo o desahogue la garantía de audiencia correspondiente, de no ocurrir, se procederá a certificar su inasistencia y se dará continuidad al procedimiento administrativo.

Independientemente de la resolución que recaiga a la garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano cuando el caso lo amerite, procederá a clausurar definitivamente la obra previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual colocará los sellos de clausura correspondientes. En caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin previo salvoconducto, la autoridad municipal dará vista al Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente.

**Artículo 117.** La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario se procederá en la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas cumplirán lo especificado en el libro quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

El ancho de la sección de los arroyos será constante a lo largo de su eje longitudinal.

**Artículo 118.** La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo;

en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrá a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

**Artículo 119.** Las construcciones consideradas como de impacto regional previstas en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y en su reglamento, así como en conjuntos urbanos, condominios y obras en proceso de regularización, independientemente del pago de los derechos correspondientes, deberá aportar una donación en efectivo o especie equivalente al diez por ciento de la licencia de construcción, mismo que será destinado a obras de beneficio social.

**Artículo 120.** La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

**Artículo 121.** Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 122.** En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de desarrollo urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

**Artículo 123.** Los propietarios o poseedores de los predios que hayan sido notificados por no contar con su licencia municipal de construcción y licencia de uso de suelo, al momento de la visita de inspección, tendrán tres días hábiles después de recibida ésta, para tramitar la licencia respectiva.

**Artículo 124.** De hacer caso omiso a la notificación mencionada en el artículo anterior se procederá a suspender provisionalmente la obra, dando inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de la sanción o sanciones correspondientes.

**Artículo 125.** Las licencias expedidas por la dirección, tendrán vigencia de un año por lo que una vez vencido este periodo sin haber concluido la obra, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo. O bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la obra.

**Artículo 126.** El ingreso de la documentación necesaria para solicitar una licencia, no otorga autorización o permiso para construir; por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente para iniciar la construcción.

**Artículo 127.** Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

**Artículo 128.** Las construcciones ubicadas dentro del centro histórico de Zinacantepec, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**Artículo 129.** Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas, resoluciones judiciales o administrativas, inscritas en el instituto de la función registral que contenga los datos de su inscripción. Tratándose de propiedad social, la misma se podrá acreditar mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de propiedad social, la misma se podrá acreditar mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

**Artículo 130.** Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la dirección de desarrollo urbano y respetar la o las restricciones establecidas por la comisión nacional del agua.

**Artículo 131.** Para la asignación de números oficiales es necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión.

**Artículo 132.** En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

**Artículo 133.** Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no tramite personalmente la licencia o licencias en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

**Artículo 134.** Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras deberá presentar recibo predial del año en curso pagado, para el caso de conjuntos urbanos deberán presentar además constancias de haber cumplido con lo establecido en la autorización del mismo publicado en gaceta de gobierno.

**Artículo 135.** Todos los servicios prestados por la dirección de desarrollo urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el libro quinto del código administrativo del estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 136.** En materia de Desarrollo Urbano se contemplan las siguientes prohibiciones;

- I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;
- II. En los casos de invasión de predios entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en el (los) mismos, sólo se procederá a la notificación;
- III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada, y en caso contrario se aplicaran las disposiciones del código civil vigente para el estado de México.
- IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 137.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 138.** Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes;
- VII. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

La dirección de seguridad pública del ayuntamiento a solicitud de las autoridades de desarrollo urbano, coadyuvará en la aplicación de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 139.** Las infracciones a las disposiciones de este Bando se sancionarán con una multa, independientemente a la establecida por otros ordenamientos, dependiendo de la gravedad de la infracción, las cuáles serán:

- a) Construir sin previa autorización, tendrá una multa de hasta cinco salarios mínimos vigentes en la zona.
- b) En caso de no haber atendido la presentación o solicitud de regularización se le aplicará una multa de hasta cinco salarios mínimos vigentes en la zona.
- c) Suspensión de obra y presentación a la Dirección de Desarrollo Urbano, para el desahogo de garantía de audiencia, haciéndose acreedor a una multa de hasta diez salarios mínimos vigentes en la zona.
- d) El rompimiento de sellos de suspensión de obra, ameritará una multa de hasta quince salarios mínimos vigentes en la zona y simultáneamente se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.
- e) Para el caso de incumplimiento en la reparación del rompimiento de pavimento, ameritará una multa de entre cinco y cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona independientemente de las que imponga otra autoridad.
- f) Las multas se duplicarán, en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con las sanciones contempladas por el libro quinto del código administrativo, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 140.** Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión, deberán pagar los derechos correspondientes al alineamiento o restricción.

Todos los derechos estipulados en materia de desarrollo urbano están establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TÍTULO NOVENO  
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO  
EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**Artículo 141.** Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir y evaluar la política ambiental, para la conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones Federales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

**Artículo 142.** Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

**Artículo 143.** El H. AYUNTAMIENTO a través de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del Medio Ambiente, coordinándose con las demás unidades administrativas municipales, según las necesidades y requerimientos del caso.

**Artículo 144.** El H. AYUNTAMIENTO a través de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, para el cumplimiento de los fines previstos en el presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicio de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar visitas de verificación, sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio, para los efectos siguientes:
  - a. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar, se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula.
  - b. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren y deterioren la calidad ambiental, y perjudiquen la salud pública y demás que ameriten la intervención de la Dirección de Medio Ambiente Municipal;
  - c. En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen, portarán su gafete Oficial con fotografía expedida por el H. AYUNTAMIENTO, y se identificarán ante la persona con la cual se atienda la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación. Procediendo en términos del artículo 128 del Código Administrativo Vigente en el Estado de México;
  - d. Las visitas de verificación, se entenderán con los poseedores, propietarios, administradores o encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- II. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al Medio Ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que generen emisiones contaminantes al ambiente, sin contar con el permiso o licencia correspondiente, previo desahogo de su garantía de audiencia;
- III. Promover la aplicación de programas y acciones preventivas, para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica, así como en materia de impacto ambiental, en coordinación con las dependencias

- Federales, Estatales y de otros Municipios, con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia;
- IV. Vigilar que las autorizaciones para construcción de instalaciones de industria, comercio y servicios, presenten el estudio de riesgo ambiental, manifestación o informe previo de impacto ambiental, en los casos que sea necesaria la intervención de la autoridad municipal, siendo requisito indispensable para su expedición, contar con el visto bueno de la Dirección del Medio Ambiente Municipal;
  - V. Normar la actividad de crianza de animales de granja y pequeñas especies en las áreas urbanas, sancionando o impidiendo su existencia en caso de presentar riesgo o problemas sanitarios;
  - VI. Queda prohibida la crianza de animales de granja y pequeñas especies, en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como la acumulación de estiércol;
  - VII. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva;
  - VIII. Sancionar la quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas que provoquen contaminación atmosférica. Asimismo, vigilará y sancionará a los propietarios de terrenos y lotes baldíos que no mantengan limpios estos espacios, evitando la acumulación de desechos sólidos. Dichos propietarios deberán denunciar a las personas que realicen estos actos en su perjuicio;
  - IX. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;
  - X. Vigilar, normar y sancionar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, las actividades de construcción de obras públicas o privadas y de servicios cuyo impacto ambiental tenga repercusiones en el equilibrio ecológico. Siendo requisito indispensable contar con el visto bueno de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, para obtener la licencia de construcción y prestación de servicios;
  - XI. Normar y sancionar el depósito de desechos sólidos, en áreas de uso común y públicas, producto de demoliciones y desalojo de tierras;
  - XII. Sancionar a quien se sorprenda desperdiciando o contaminando agua potable con cualquier tipo de residuos sólidos, semisólidos o líquidos;
  - XIII. Vigilar y sancionar el uso de aguas residuales para uso agrícola u otros que causen contaminación al suelo o agua;
  - XIV. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen en redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, corrientes de agua y demás depósitos o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia como resultado de actividades económicas o de servicios, que dañen la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
  - XV. Sancionar a quien transite con un vehículo automotor por áreas urbanas y no cierre el escape;
  - XVI. Promover, fomentar y difundir, la educación y cultura Ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, Instituciones Públicas, Privadas y Sociales del Municipio;
  - XVII. Normar y sancionar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del H. AYUNTAMIENTO, quien podrá:
    - a. Cumplirla por sí, o a través de personas físicas o jurídicas colectivas contratadas para tal fin;
    - b. Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro de árboles, a los propietarios de casa habitación y en bienes de dominio público, previo dictamen del riesgo o afectación, emitido por la Dirección del Medio Ambiente Municipal y cumplimiento de los siguientes requisitos:
      1. Identificación oficial
      2. Solicitud por escrito;
      3. Escrito de conformidad por parte de los vecinos, en el supuesto que la poda o el retiro sea en la vía pública, y en caso de utilidad pública, será la Dirección del Medio Ambiente Municipal quien dictaminará la factibilidad.
      4. Documento que acredite la propiedad del inmueble en el cual se pretende la poda o derribe (propiedad privada);
      5. Croquis de localización;
      6. En caso de ser procedente su solicitud, firma de Convenio de aportación de árboles de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, para mitigar el probable daño ecológico.
      7. El trámite es personal o por mandato.

Para el supuesto que la Dirección del Medio Ambiente Municipal, emita dictamen favorable para el retiro de arbolado, previa evaluación, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta, además de aportar a la misma, de veinticinco a cincuenta árboles de dos metros de altura y cinco centímetros de diámetro, mínimo por cada árbol derribado y de la especie requerida; a criterio de la Dirección del Medio Ambiente Municipal y para el retiro de arbolado muerto, no será necesaria la aportación de árboles;

- c. Sólo se podrá disponer de los residuos, producto del retiro de árboles conforme lo establezca la Dirección del Medio Ambiente Municipal.
- XVIII. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. AYUNTAMIENTO;
- XIX. Sancionar a quien deposite desechos sólidos, semisólidos o líquidos en áreas públicas o privadas, cauces de ríos, canales de riego, cuerpos de agua y en redes colectoras de drenaje y alcantarillado;
- XX. Mantener y actualizar el padrón de Registro Municipal Ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia. Siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente el registro de inscripción ante la Dirección del Medio Ambiente Municipal, previa verificación del establecimiento y pago en la Tesorería Municipal, cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable;

Se considerarán fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- a. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al Gobierno Federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
  - b. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los residuos producidos en cualquier otro establecimiento;
  - c. Los trabajos de pavimentación, construcción de calles, obras públicas y privadas de competencia municipal;
  - d. Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
  - e. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
  - f. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
  - g. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
  - h. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
  - i. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería o pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
  - j. Los juegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;
  - k. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
  - l. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
  - m. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; y
  - n. Todas aquellas que por sus características se consideren como tales.
- XXI. Sancionar a los prestadores de servicios que utilicen sitios controlados de disposiciones finales de residuos sólidos municipales y no presenten el permiso de confinamiento de residuos no peligrosos, expedido por la Dirección del Medio Ambiente Municipal;
  - XXII. Vigilar y sancionar a personas físicas o jurídicas colectivas que no reparen los daños ecológicos que ocasionen al medio ambiente, recursos o áreas naturales protegidas como resultado de actividades económicas o recreativas, por contravenir lo dispuesto en la Ley y Reglamento de la materia;

- XXIII. Verificar que los estudios de impacto ambiental o informe previo, requeridos para la explotación de materiales pétreos, correspondan al predio manifestado, sancionando a quien contravenga dicha disposición;
- XXIV. Los propietarios, poseedores o responsables de la explotación de los bancos de extracción de materiales pétreos, tiene la obligación de presentar la siguiente documentación en original y copia, durante los tres primeros meses de cada año, a la Dirección del Medio Ambiente Municipal, para mantener actualizados sus expedientes, y obtener el registro Ambiental de Fuentes Fijas del año que corresponda;

- a. Identificación oficial del propietario;
- b. Comprobante de domicilio;
- c. Contrato o contratos privados de compraventa de los terrenos;
- d. Constancia de cesión de derechos en caso de terrenos ejidales;
- e. Estudio de impacto ambiental o estudio previo de conformidad con la legislación vigente;
- f. Licencia de impacto regional;
- g. Licencia de giro comercial expedida por la Dirección de Gobernación Municipal;
- h. Presentar constancia de inscripción al instituto de Fomento Minero del Gobierno del Estado de México;
- i. Presentar ante la Dirección del Medio Ambiente Municipal, el programa anual de restauración de los terrenos a explotar, especificando los tiempos en los que serán rehabilitados, firmado por un perito en la materia, para lo cual se concede de plazo, los tres primeros meses de cada año;
- j. Presentar semestralmente a la Dirección del Medio Ambiente Municipal, una bitácora de operaciones, especificando volumen de materiales extraídos mensualmente en metros cúbicos, superficies explotadas y rehabilitadas en metros cuadrados o hectáreas, cantidad de combustible en litros en usos de maquinaria y demás equipos que lo requieran, cantidad en litros o kilogramos de grasas, aceites y lubricantes utilizados, cantidad en kilogramos de estopas o trapos impregnados con grasas y lubricantes, cantidad producida en kilogramos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, domésticos y de oficina, así como su destino final;
- k. Cumplir con las normas oficiales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a nivel Federal y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- l. Registro Municipal ambiental de fuentes fijas vigente, expedida por la Dirección del Medio Ambiente Municipal;
- m. Cédula informativa de zonificación, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- n. Presentar el permiso de confinamiento de residuos no peligrosos, expedido por la Dirección del Medio Ambiente Municipal;

Los propietarios de los bancos de extracción que no presenten esta documentación, se harán acreedores a las sanciones aplicables en la materia; asimismo a quienes realicen dicha actividad sin los permisos correspondientes, serán sancionados en función de metro cúbico multiplicado por 0.06 del salario mínimo vigente para la zona geográfica;

- XXV. El propietario de la mina tendrá la obligación de informar bimestralmente el avance de la restauración que se establece en la Ley de la materia, ante la Dirección del Medio Ambiente Municipal;
- XXVI. Se considerará nulo el permiso expedido por los Delegados Municipales y Comisariados Ejidales, para talar uno o más árboles;
- XXVII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen transportar residuos sólidos, deberán registrarse ante la Dirección del Medio Ambiente Municipal, como apoyo para la prestación de dicho servicio sin que implique ningún tipo de relación laboral, previo pago por este concepto, debiendo reunir los requisitos solicitados por la Dirección del Medio Ambiente Municipal, quien los capacitará en el manejo de los residuos sólidos, sancionando a quienes contravengan la presente disposición, en términos de las leyes de la materia;
- XXVIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas transportando todo tipo de residuos sin previo aviso y permiso concedido por la Dirección del Medio Ambiente Municipal; que no indique el destino final que se dará a los mismos, serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;

- XXIX. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas transportando cascajo y otros desechos en vehículos de carga sin previa autorización de la autoridad competente o bien, sin precisar el destino final de los mismos, serán sancionados en términos del presente ordenamiento;
- XXX. Se prohíbe la exploración y explotación de bancos de materiales pétreos, que se ubiquen dentro de zonas arqueológicas y en su área de influencia y la expedición de licencias de construcción y servicios, quedarán condicionadas al visto bueno de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XXXI. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio, y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;
- XXXII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente, de consulta, orientación y concertación social;
- XXXIII. Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos y otras disposiciones legales;
- XXXIV. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas, que por su actividad comercial viertan, descarguen o tiren, todo tipo de desechos combustibles (gasolina, aceite, diesel, thinner, petróleo, aguarrás y todo tipo de solventes, en áreas públicas o privadas, causes de ríos, canales de riego, cuerpos de agua y en redes colectoras de drenaje y alcantarillado.
- XXXV. Sancionar a cualquier persona que sea sorprendida tirando basura y desperdicios, (desechos sólidos) que resulten del sacrificio de todo tipo de semovientes, aún cuando, la muerte del semoviente haya sido por alguna enfermedad y/o epidemia, en la vía pública, en terrenos, terrenos baldíos, ya sean públicos o privados.

**Artículo 145.-** Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 146.-** Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 147.-** Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades, residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, quien expedirá la constancia respectiva.

**Artículo 148.-** Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el H. AYUNTAMIENTO podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

**Artículo 149.-** Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Zinacantepec, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

**Artículo 150.-** Será facultad del H. AYUNTAMIENTO de acuerdo a sus posibilidades económicas y operativas dotar a la Dirección del Medio Ambiente Municipal, una patrulla Ambiental, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, pudiendo convenir con el Gobierno del Estado o Sector privado para su operación y funcionamiento.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL**

**Artículo 151.** En materia de Desarrollo Agropecuario, Acuicola y Forestal, el H. AYUNTAMIENTO a través de la correspondiente Unidad Administrativa Básica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad Agropecuaria, Acuicola y Forestal;
- II. Coordinar, promover y concertar las acciones y apoyos Federales, Estatales y del Municipio con los productores;
- III. Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo del sector;
- IV. Realizar en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que se presenten en las especies vegetales y animales;
- V. Gestionar de manera coordinada con las entidades Municipales, Estatales y Federales, los recursos y apoyos para beneficio de los productores y campesinos;
- VI. Capacitar a la comunidad productora campesina, en lo agropecuario, acuicola y forestal;
- VII. Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternos;
- VIII. Fomentar e impulsar de manera coordinada con las entidades Federativas y Estatales la reforestación permanente;
- IX. Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuicola;
- X. Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, para el mejoramiento económico de los productores y campesinos;
- XI. Gestionar el apoyo al sector rural, mediante el establecimiento de invernaderos y rehabilitación de los ya existentes, para la producción hortoflorícola; así como promover la comercialización de dichas especies;
- XII. Promover la innovación productora de hortalizas de cultivo en hidroponia como mejoramiento de cultivos;
- XIII. Mantener y promover en el rubro ganadero los apoyos y subsidios que favorezcan a los productores del Municipio;
- XIV. Mantener y promover la investigación de forrajes y pastizales para el beneficio de los productores ganaderos;
- XV. Impulsar la creación de nuevos bordos, rehabilitación y vigilancia de los ya existentes; así como de los canales de riego para fortalecer las actividades agropecuarias y acuicolas de la región;
- XVI. Realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales campañas zoonosanitarias, como medida de prevención y control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región;
- XVII. Todo semoviente deberá ser sacrificado en el rastro municipal, quedando prohibida la matanza clandestina;
- XVIII. Todo semoviente a sacrificar en el rastro municipal, deberá contar con la documentación zoonosanitaria a su ingreso;
- XIX. Todo semoviente a movilizar deberá contar con factura y documentación zoonosanitaria;
- XX. El horario para movilizar ganado será única y exclusivamente de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.;
- XXI. Impulsar y promover la utilización de abonos orgánicos como alternativa de recuperación de suelos;
- XXII. Corresponde al H. AYUNTAMIENTO Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente, expedir previo a su instalación la licencia o permiso para el establecimiento de centros de almacenamiento de transformación de materia prima forestal;
- XXIII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de la factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes de los solicitantes; y
- XXIV. En el Municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 152.** Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales; con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

**Artículo 153.** Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. AYUNTAMIENTO, a través de la Dirección de Desarrollo Social, con las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la gestión, promoción, mejoramiento, supervisión de las obras o acciones municipales;
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del H. AYUNTAMIENTO;
- III. Informar, por lo menos una vez al mes, a sus representados y al H. AYUNTAMIENTO, sobre las aportaciones económicas realizadas por la comunidad para la ejecución de la obra correspondiente;
- IV. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- V. Proponer al H. AYUNTAMIENTO las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; y
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 154.** Por cada Delegación del Municipio habrá un Consejo de Participación Ciudadana, el cual se integrará hasta con cinco vecinos del lugar, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, con su respectivo suplente cada uno de ellos.

**Artículo 155.** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de éstas; entre el último domingo de Octubre y el 15 de Noviembre del año de la elección del H. AYUNTAMIENTO, por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección.

**Artículo 156.** Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones; podrán ser removidos por el H. AYUNTAMIENTO en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 157.** El H. AYUNTAMIENTO promoverá la Participación Ciudadana y colectiva en Programas de Servicio Social Voluntario.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 158.** Son facultades del H. AYUNTAMIENTO en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. A través del Centro Empresarial tratándose de giros de nueva creación y de alto impacto, así como de ampliación o regularización de operaciones empresariales, el contribuyente deberá realizar las gestiones correspondientes ante esta Dirección con base en el convenio firmado entre la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el H. AYUNTAMIENTO;
- II. Integrar y dar seguimiento al Consejo Consultivo Económico en términos de lo establecido en el Libro Décimo del Código Administrativo;

- III. Procurar en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos que deban realizar los particulares ante la Administración Pública Municipal, relacionados con las actividades propias de su competencia, a través de la Ventanilla Única;
- IV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Promover la creación y mantenimiento de parques recreativos, aprovechando las reservas territoriales, con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Promover, a través de las Instituciones Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión al campo;
- VII. Proveer la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con Instituciones, Organismos Públicos y Privados; para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos, de financiamiento y vinculación académica con el sector empresarial;
- IX. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento de empleos en esas zonas;
- X. Promover una cultura de asociación entre los artesanos para generar economía de escalas que beneficien a los productores, además de fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector en su participación en ferias y foros Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
- XI. Promover los productos y servicios propios del Municipio, así como promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades del Municipio, en mercados Municipales, Estatales y Nacionales;
- XII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la Organización del sector, en su participación en ferias y foros Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
- XIII. Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas y el desarrollo de estrategias de atención al Turismo en coordinación con Organizaciones e Instituciones Privadas o Públicas, de orden Municipal, Estatal o Federal;
- XIV. Promover y difundir la oferta hotelera y restaurantera del Municipio; y de centros para convenciones en el Municipio;
- XV. Verificar la legal operación de las empresas o actividades de alto impacto, en caso de detectar irregularidades, se remitirá Acta de Verificación a las áreas técnicas (Desarrollo Urbano, Protección Civil, Medio Ambiente, Agua y Saneamiento), para su conocimiento y atención. En caso de incumplimiento en el pago de contribuciones se remitirá directamente a la Tesorería Municipal;
- XVI. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales.
- XVII. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- XVIII. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo.
- XIX. Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial.
- XX. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Zinacantepec, para generar economías de escala que beneficien a los productores.
- XXI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios en el Municipio de Zinacantepec.
- XXII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio de Zinacantepec.
- XXIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comerciantes e industriales con los grandes empresarios.
- XXIV. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio de Zinacantepec en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales, puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional.

- XXV. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermandad, principalmente en materia económica, turística, cultural y deportiva.
- XXVI. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de Zinacantepec de interés turístico, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en los casos que sea necesario.
- XXVII. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio de Zinacantepec, un testimonio significativo de su historia y cultura.
- XXVIII. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.
- XXIX. Promover, coordinar y vigilar el buen funcionamiento y desarrollo del rastro municipal;
- XXX. Fomentar la ampliación y fortalecimiento de la red de abasto del Municipio;
- XXXI. En coordinación con la Dirección de Gobernación, administrar, operar, supervisar y controlar, así como ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social;
- XXXII. Promover la integración económica y social de los grupos indígenas que habitan en el Municipio, preservando su cultura.
- XXXIII. Promover los servicios que se presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio.
- XXXIV. Gestionar recursos a través de la comisión de empleo, que permitan la inversión en infraestructura productiva, para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y de servicios.
- XXXV. Todas aquellas inherentes a la materia que permitan elevar el Desarrollo Económico Municipal.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 159.** Son facultades del H. AYUNTAMIENTO a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación; en materia de Educación las siguientes:

- I. Impulsar y garantizar el derecho de todo individuo a recibir escolaridad básica para el fortalecimiento de su educación;
- II. Impulsar y garantizar la escolaridad básica con instrumentos necesarios para erradicar el Analfabetismo;
- III. Coordinar con Autoridades Federales, Estatales, Directivos y Sociedades de Padres de Familia, la planeación y programación de la construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa;
- IV. Impulsar y gestionar la capacitación para lograr una mayor calidad en los servicios educativos de acuerdo a los Programas Estatales y Federales;
- V. Procurar la vigilancia y seguridad en los planteles escolares del Municipio; y
- VI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA

**Artículo 160.** Son facultades del H. AYUNTAMIENTO a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación; en materia de Cultura las siguientes:

- I. Preservar, conservar y salvaguardar el patrimonio arquitectónico, pictórico y escultórico del Municipio;
- II. Elaborar programas y acciones con el objeto de informar a la ciudadanía y dar a conocer a otras Entidades Municipales, Estatales y Federales la cultura del Municipio; a través de la Casa de Cultura y Bibliotecas Públicas;
- III. Coordinar y coadyuvar con personal especializado para la conservación y preservación de la riqueza cultural municipal, así como de sus tradiciones;
- IV. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;

- V. Promover la creación de Bibliotecas Públicas;
- VI. Ampliar el acervo cultural en las Bibliotecas del Municipio;
- VII. Rescatar las tradiciones culturales del Municipio;
- VIII. Promover convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten la cultura en el Municipio;
- IX. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del Municipio; y
- X. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA RECREACIÓN**

**Artículo 161.** Son facultades del H. AYUNTAMIENTO a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación; en materia de Recreación las siguientes:

- I. Impulsar y desarrollar programas de actividades artísticas y recreativas como literatura, danza, artes escénicas y música, entre otras;
- II. Desarrollar programas de difusión de eventos recreativos, artísticos e intelectuales en el ámbito Municipal, Intermunicipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- III. Fomentar, planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan el desarrollo recreativo y artístico para el bienestar social;
- IV. Realizar publicaciones oficiales de carácter recreativo;
- V. Gestionar los recursos necesarios, para el desarrollo, promoción y administración de actividades recreativas; y
- VI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 162.-** En materia de desarrollo social, el H. AYUNTAMIENTO tiene como eje fundamental, contribuir a mejorar las fuentes de ingresos de las personas que habiten en zonas de atención prioritaria, o habiten fuera de estas, pero que vivan en situación de pobreza extrema, dentro del territorio del Municipio de Zinacantepec; llevando a cabo las siguientes acciones;

- I. Impulsar una política social que equilibre el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas, propiciando las condiciones de arraigo de los habitantes en sus comunidades.
- II. Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, programas y servicios que procuren el bienestar de la comunidad en pobreza patrimonial y rezago social.
- III. Promover y gestionar la donación de diversos insumos ante diversas organizaciones, haciéndolos llegar a los habitantes en situación de pobreza patrimonial.
- IV. Impulsar las iniciativas para el desarrollo de capacidades de las personas, familias y grupos sociales de productores, en situación de pobreza patrimonial; para que mejoren su ingreso y puedan acceder a una mejor calidad de vida.
- V. Gestionar, ejecutar y coordinar las obras y acciones inherentes a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Zinacantepec en situación de pobreza patrimonial, derivadas de los acuerdos y convenios de colaboración, suscritos con el Gobierno Federal y Estatal, considerando la normatividad aplicable al desarrollo social.
- VI. Brindar opciones a los hogares en situación de pobreza extrema, llevando a cabo acciones como, la distribución de alimentos básicos, cobijas, ropa y medicamentos de primeros auxilios, cuando se presenten contingencias naturales con el fin de salvaguardar la seguridad física y patrimonial de la comunidad.
- VII. Promover la ampliación de las capacidades y oportunidades de trabajo de las mujeres en situación de pobreza patrimonial a través de las acciones implementadas por el Instituto Municipal de la mujer.
- VIII. Procurar la prevención y atención de la violencia familiar y social, con énfasis en la violencia dirigida a las mujeres, realizando las acciones necesarias para atención que presten los centros cuyo fin sea el de atender a mujeres de escasos recursos a través del Instituto Municipal de la Mujer.
- IX. Mejorar el hábitat en las zonas marginadas, a través de las obras y acciones implementadas para mejorar la infraestructura social básica y de servicio.
- X. Alentar los esfuerzos de las familias en situación de pobreza patrimonial, e instituciones públicas precarias; coadyuvando con estas a mejorar su entorno ambiental, proporcionando materiales de construcción; previo a un análisis minucioso de su situación a través de la Dirección de Desarrollo Social.
- XI. Fortalecer las capacidades y alcances de la institución en lo local, dentro del ámbito de desarrollo regional y metropolitano.
- XII. Contribuir a ordenar el desarrollo urbano en apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para iniciar o concluir los procesos de regularización que les permitan acceder a la formalidad y a la seguridad jurídica de sus inmuebles; evitando así el fomento de asentamientos humanos irregulares.
- XIII. Propiciar el fortalecimiento de la identidad y el arraigo de la cultura y tradiciones de la comunidad, impulsando la artesanía del Municipio a través de la implementación de los diversos programas con que cuenta el FONART.
- XIV. Todas aquellas inherentes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Zinacantepec en situación de pobreza patrimonial.
- XV. Proporcionar orientación y capacitación respecto a los derechos de las mujeres y fomento en los niños de la equidad de género, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer.
- XVI. Contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana a través de la Coordinación de Consejos de Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

**ARTÍCULO 163.** El ayuntamiento a través del instituto municipal de la mujer realizará las siguientes acciones:

- I. Informar, difundir y promover los derechos de las mujeres consagrados en la legislación federal, local y demás ordenamientos legales.
- II. Asesorar y orientar a las áreas de la administración pública para la ejecución y realización de las acciones dirigidas a lograr el desarrollo de las mujeres dentro del municipio.
- III. Fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia.
- IV. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres.
- V. Capacitar y asesorar al ayuntamiento en materia de equidad de género e igualdad de derechos.

- VI. Fomentar en coordinación con las demás áreas del ayuntamiento, sector salud y dependencias relacionadas, apoyos como psicología, campañas de prevención y atención de enfermedades propias de las mujeres.
- VII. Incidir en la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de educación, que coadyuven a elevar las condiciones de las mujeres.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO

#### DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA – CONCILIADORA DE HECHOS DE TRÁNSITO, MEDIADORA – CONCILIADORA, Y CALIFICADORA

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA DE HECHOS DE TRÁNSITO

**Artículo 164.-** El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al titular de la Oficialía Mediadora- Conciliadora de Hechos de Tránsito del Municipio, para dirimir los conflictos relacionados a los hechos de tránsito y todas aquellas en el ámbito de su competencia, que garanticen la tranquilidad, seguridad y orden público.

**Artículo 165.-** La oficialía Mediadora – Conciliadora de Hechos de Tránsito tendrá las facultades referidas por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, vigente, mediante los procedimientos de conciliación y Mediación, Ley Orgánica municipal del Estado de México y las estipuladas en el bando de policía y buen gobierno.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

##### OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

**Artículo 166.-** El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al titular de la Oficialía Mediadora- Conciliadora del Municipio, para dirimir los conflictos que se presenten, relativos a pleitos de vecinos, problemas maritales, problemas familiares que surgen con motivo de la convivencia social y todas aquellas en el ámbito de su competencia, que garanticen la tranquilidad, seguridad y orden público.

**Artículo 167.-** La Oficialía Mediadora Conciliadora, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Substanciar procedimientos en materia de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio en todos los casos en que sean requeridos por los ciudadanos o las autoridades municipales, y que no sean constitutivos de delito y competencia del orden común, federal o de otras instancias jurisdiccionales;
- II. Expedir copias certificadas de las actuaciones que se realicen, previa petición por escrito y pago de los derechos que haga el interesado; ante la Tesorería Municipal; y
- III. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de ley.
- IV. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el presente Bando, así como garantizarles a los vecinos y transeúntes que no sufran ningún tipo de violencia, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en donde se encuentren.
- V. Darles a conocer a todos los ciudadanos del Municipio y a quien lo solicite, sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.
- VI. Expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier acontecimiento o hechos relevantes ocurridos a los ciudadanos del Municipio o a cualquier persona que lo solicite, con la presentación de los documentos requeridos por la oficialía mediadora- conciliadora y pago de derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

**Artículo 168.-** El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, tendrá las restricciones siguientes:

- I. No podrá girar órdenes de aprehensión en contra de ninguna persona;

- II. No podrá pronunciarse, respecto de asuntos de carácter Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, Laboral o contencioso Administrativo;
- III. Cuando las partes no lleguen a un arreglo conciliatorio, dejará a salvo los derechos de las partes o interesados, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen procedente;
- IV. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- V. Todas aquellas que estén reguladas en los ordenamientos legales y que sean materia y competencia de otras autoridades, en los diferentes ámbitos jurídicos.

**Artículo 169.-** Las faltas temporales del Oficial Mediador – Conciliador, serán cubiertas por el servidor público que designe el H. Ayuntamiento, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando reúna los requisitos de Ley.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones que se observan en este capítulo, el H. Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficinas conciliadoras de su Municipio.

### CAPÍTULO TERCERO OFICIALÍA CALIFICADORA

**Artículo 170.** El H. AYUNTAMIENTO a propuesta del Presidente Municipal, designará al Titular de la Oficialía Calificadora del Municipio, cuyo ámbito de competencia está previsto en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 171.** El H. AYUNTAMIENTO brindará a los jóvenes adolescentes con problemas de conducta apoyo para su orientación y atención de acuerdo a la problemática que presenten, comprometiendo a los padres o tutores de estos a ser responsables solidarios para presentarlos ante el Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en estado de riesgo, a efecto de aplicar el tratamiento correspondiente, respetándose los derechos de los jóvenes adolescentes.

- I. El H. AYUNTAMIENTO contará con un Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en estado de riesgo, mismo que tendrá sede en la Cabecera del Municipio; y
- II. El Módulo de Atención Permanente para Adolescentes en estado de riesgo, brindará atención a jóvenes Adolescentes con problemas de conducta, con la finalidad de prevenir la comisión de un delito, a través de actividades socialmente útiles que permitan orientar, modificar actitudes, establecer proyectos de vida y fortalecer la comunicación en la familia, mismas actividades que las ejecutará la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Almoloya de Juárez.

**Artículo 172.** La Oficialía Calificadora, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Velar por la dignidad de las personas que sean presentadas ante él, por los elementos de Seguridad Pública Municipal; escuchándolos en su defensa, valorando de forma objetiva los elementos que tenga en el momento para sancionarlos;
- II. Imponer la sanción administrativa a quien falte o infrinja las disposiciones y reglamentos que deriven del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, así como de cualquier otro ordenamiento general, siempre y cuando procedan y sean de su competencia;
- III. Informar diariamente al Presidente y Síndico Municipal de todas y cada de las personas aseguradas, así como la vía y forma en que fue resuelta la situación del infractor o infractores;
- IV. Apoyar a la Autoridad Municipal en la conservación del orden público y en la verificación de daños que se causen al Patrimonio Municipal; y
- V. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de ley.

**Artículo 173.** Son considerados menores de edad, aquellos jóvenes de entre 12 y menores de 18 años de edad. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica,

libre pensamiento y expresión, al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano, así como la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan reglas de convivencia social o infrinjan el presente Bando o reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 174.** En caso de que un menor de edad cometa una falta al Bando Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

**Artículo 175.** Son faltas cometidas por adultos y/o menores de edad las siguientes:

- a. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- b. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- c. Realizar reuniones fuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- d. Portar armas, punzo cortantes (navaja, cuchillo, puñal), o armas de fuego;
- e. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como arma, tales como cadenas, palos, botellas, gas, bat., hebillas, gas lacrimógeno, y demás análogos;
- f. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- g. Inhalar solventes y/o cualquier enervante o psicotrópico;
- h. Encontrarse inconciente en la vía pública;
- i. Manejar vehículo automotor en estado de ebriedad, independientemente de la responsabilidad que le resulte ante otras autoridades estatales y/o federales;
- j. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- k. Practicar juegos de azar y aquellos que vallan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- l. Destruir aquellos muebles e inmuebles, que se encuentren destinados para área de uso común; independientemente de la responsabilidad penal que les resulte;
- m. Realizar actos obscenos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- n. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común;
- o. Realizar o practicar algún juego con motocicleta, bicicleta o patineta y/o pelota en la plaza cívica.
- p. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio públicos siendo necesario que el adolescente a través de su padre o tutor restituya el doble de número de plantas destruidas o dañadas;
- q. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto ocasionando molestias a los vecinos;
- r. Pintar fachadas, bienes públicos o privados así como planteles educativos sin la autorización de los propietarios o del H. AYUNTAMIENTO o bien que sean sorprendidos haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el infractor será obligado a la reparación del daño que cause y si la conducta lo amerita será puesto a disposición de las autoridades especializadas en justicia de adolescentes del Estado de México;
- s. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes cerca del mismo y porten uniforme o que se identifiquen como alumnos de la institución educativa.

**Artículo 176.** El titular de la Oficialía Calificadora, tendrá las restricciones siguientes:

- I. Por ningún motivo podrá liberar al infractor sin el cumplimiento de la sanción económica a que se hubiere hecho acreedor o haya cumplido el arresto respectivo;
- II. No podrá imponer sanción alguna, que no se encuentre regulada por el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; y
- III. Si no se pagará la sanción respectiva, el asegurado podrá solicitar, conmutar la sanción pecuniaria por un trabajo a favor de la comunidad.
- IV. Todas aquellas que estén reguladas en los ordenamientos legales y que sean materia y competencia de otras autoridades en los diferentes ámbitos.

**Artículo 177.** Las faltas temporales del Oficial Calificador, serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía ó por el servidor público que designe el H. AYUNTAMIENTO, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando reúna los requisitos de Ley.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 178.** El titular de la Dirección Jurídica es el encargado de atender los asuntos jurídicos que correspondan al H. AYUNTAMIENTO, a sus dependencias y a los Organismos Auxiliares, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar al Síndico en la elaboración de demandas, denuncias, querellas, recursos, juicios, trámites legales y asuntos de interés jurídico, en que el H. AYUNTAMIENTO o sus dependencias tengan interés, sean parte, se afecten sus bienes, sus recursos económicos, su hacienda pública, o aquéllos que deban resolver;
- II. Coadyuvar con las dependencias del Gobierno Municipal, así como con los Organismos Auxiliares, emitiendo opinión respecto de las consultas legales que soliciten, asesorándolos y apoyándolos en los asuntos de carácter Laboral, Penal, Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal y en todos aquellos en que éstos tengan un interés de carácter legal;
- III. Coadyuvar y realizar todos y cada uno de los trámites tendentes a la regularización de los bienes inmuebles del patrimonio municipal;
- IV. Analizar y en su caso elaborar los contratos, convenios e instrumentos legales que celebre el H. AYUNTAMIENTO, sus dependencias o los Organismos Auxiliares, quienes en el primer caso, los remitirán de manera obligatoria a la Dirección Jurídica para la emisión de un criterio jurídico y en todo caso para su validación;
- V. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en la emisión de criterios jurídicos y políticos para la aplicación de los ordenamientos legales de carácter fiscal, así como la solución de las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y aplicación;
- VI. Proporcionar asesoría en materia de interpretación del marco jurídico que sea requerida por el H. AYUNTAMIENTO, por sus dependencias o por los titulares de los Organismos Auxiliares, que así lo soliciten;
- VII. Analizar las reformas, adiciones o modificaciones a la normatividad municipal vigente, a propuesta de los diversos órganos administrativos;
- VIII. Apoyar a las autoridades municipales en los trámites de cumplimiento de las resoluciones de autoridades jurisdiccionales del orden federal o estatal.
- IX. Desahogar las consultas por escrito, que en materia jurídica municipal planté la población;
- X. Suplir las faltas temporales del Secretario del H. AYUNTAMIENTO, que no excedan de quince días, como encargado del despacho de la Secretaría;
- XI. Brindar asesoría jurídica gratuita a los vecinos de este Municipio;
- XII. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales; y
- XIII. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

**Artículo 179.** La Dirección Jurídica, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de todas las áreas Municipales y de sus Organismos Auxiliares, cuando así lo requiera.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

## CAPÍTULO PRIMERO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 180.** El titular de la Dirección de Gobernación, es el encargado de aplicar las normas jurídicas que regulan la vida comercial, garantizando la protección y seguridad pública de sus habitantes, vecinos y transeúntes, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y regular, todos los asuntos concernientes a la actividad comercial que se realice dentro del Municipio;
- II. Inspeccionar, verificar, controlar y ordenar, la actividad comercial que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas dentro del Municipio, a través de los inspectores e inspectores-notificadores adscritos a la misma.
- III. Aplicar la sanción correspondiente cuando se contravengan disposiciones en el presente Bando, sólo en lo referente a sus facultades y atribuciones.
- IV. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales; y
- V. Proporcionar los documentos que requiera cualquier autoridad federal o local, ya sea civil, penal, laboral o administrativa.
- VI. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos.

**Artículo 181.** La Dirección de Gobernación, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Dirección Jurídica, Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, departamento de Inspección y Reglamentos, departamento de Permisos y Licencias, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito, Vialidad Municipal, Protección Civil, y Bomberos y de todas aquellas áreas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la actividad comercial del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 182.** Tratándose de giros de nueva creación o regularización de operación de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, el contribuyente deberá realizar las gestiones correspondientes a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, cuando se trate de actividades de impacto regional o bien ante la Dirección de Gobernación, cuando sea requerido por personas o empresas que no requieran dictamen de impacto regional.

Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso o autorización expresa de la Dirección de Gobernación, para el ejercicio de las siguientes actividades:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadera, artesanal o de prestación de servicios, siempre y cuando cuenten con instalaciones adecuadas para su funcionamiento o bien destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, mercados y tianguis de las comunidades que integran el Municipio;
- III. Para la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente.
- IV. Para el perifoneo, sonorización, distribución de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, degustaciones, objetos inflables, carpas publicitarias, botargas, pancarteros que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;
- V. Para la pinta de bardas previa autorización de los propietarios de dichas bardas, el solicitante deberá despintarlas a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acto de publicidad; para lo cual deberá garantizar el cumplimiento de lo anterior, mediante depósito económico, al momento de solicitar el permiso, en la Dirección de Gobernación, en caso de no despintar la barda el interesado, lo podrá efectuar el H. AYUNTAMIENTO a costa del infractor;
- VI. Para el cierre de calles con motivo de algún evento público o privado, previa solicitud, así como la verificación del lugar por el departamento de Inspección y Reglamentos adscrito a la Dirección de Gobernación, donde conste el consentimiento expreso de los vecinos y que no afecte el flujo vehicular.

La falta de cualquiera de estos requisitos, será motivo para que no se autorice el cierre de calle solicitado, el cual nunca podrá exceder de 24 horas. No se autoriza el cierre de calles o avenidas principales y muy transitadas;

- VII. Para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo a la tabla TDG-01 (a criterio del Director de Gobernación), dicho permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, siendo días de ley seca los siguientes: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre;

En la fecha en que rinda su informe el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal y se lleven a cabo las elecciones en los diferentes ámbitos de gobierno, debiendo suspender la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 hrs. del día anterior hasta las 20:00 hrs. del día en que se lleve a cabo el informe o las elecciones;

| Giro                                                                                                                                                                                                         | Salarios Mínimos Generales |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.                                                                                                    | 2                          |
| Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.                                                                                | 2                          |
| Pulquería                                                                                                                                                                                                    | 2                          |
| Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.                                                                                                   | 3                          |
| Pulquería con venta de cerveza                                                                                                                                                                               | 5                          |
| Lonjas mercantiles.                                                                                                                                                                                          | 5                          |
| Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.                                                                                                             | 10                         |
| Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.                                                                                                                                     | 5                          |
| Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo para consumo en el lugar | 20                         |
| Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo                                                                                          | 8                          |
| Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.                                                                                  | 10                         |
| Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.                                                                                       | 10                         |
| Centros cervecedores.                                                                                                                                                                                        | 10                         |
| Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.                                                                                                                                              | 15                         |

|                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.                                                                        | 10 |
| Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.                                                                                                                                     | 15 |
| Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.                                                                                                                                                      | 20 |
| Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.                                                                                                                     | 20 |
| Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo | 20 |
| Videobares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.                                                                                                                       | 20 |
| Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo por evento.                                                                                                  | 25 |

De conformidad al contenido del artículo 159 del código financiero del estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

- VIII. Para giros de nueva creación o regularización de operación, el Contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Gobernación, el recibo de pago por concepto de derechos de agua potable y drenaje, al corriente, siempre y cuando, donde se pretenda ejercer la actividad comercial, exista infraestructura hidráulica y sanitaria que sea operada y administrada por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec.
- IX. Ninguna autoridad auxiliar, está facultada para realizar cobro alguno, por el ejercicio de la actividad comercial.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 183.** El solicitante de la licencia de funcionamiento, deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos ante la Dirección de Gobernación:

- I. Identificación oficial (original y copia);
- II. Croquis de ubicación del establecimiento;
- III. Verificación del establecimiento por personal de la Dirección de Gobernación;
- IV. Presentar licencia de construcción o uso de suelo para el caso de los nuevos inmuebles, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Constancia de No Adeudo, expedida por el Departamento de Fiscalización;
- VI. Constancia de Visto Bueno de Protección Civil;
- VII. Registro ambiental municipal de fuentes fijas y móviles para los establecimientos considerados como tales, señalados en el presente Bando Municipal, así como en otros ordenamientos;
- VIII. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostenta su solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere de exhibición de carta poder e identificación vigente;
- IX. La ubicación del giro comercial no deberá afectar el arroyo vehicular y banquetas;

- X. Para el establecimiento de giros de diversión y espectáculos públicos a que se refiere el Artículo 159 fracción II, inciso C, D, E, F, G, H, y fracción III, inciso B, C, y H del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el cambio de domicilio de estos giros, será con el Visto Bueno del Presidente Municipal;
- XI. Para el caso de los establecimientos a los que se refiere la fracción X del presente artículo solamente se autorizará su funcionamiento siempre y cuando estén a una distancia mayor a 200 metros lineales del Centro Educativo más próximo;
- XII. Licencia sanitaria;
- XIII. Las clínicas, laboratorios de análisis clínicos, hospitales públicos y privados, deberán contar con incinerador de desechos infectos biológicos o en su defecto deberán presentar convenio vigente con empresas que presten dicho servicio, tanto para la alta del giro como para su refrendo;
- XIV. Pago del formato y los derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XV. Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento, cuando sea el caso, en ambos documentos deberá exhibirse la clave catastral del inmueble.
- XVI. Exhibir documento donde conste aviso a la Secretaría de Salud, de su incorporación.
- XVII. La copia del recibo predial actualizado, del inmueble en donde se pretende instalar el comercio.

**Artículo 184.** El refrendo de la licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año calendario y su titular deberá presentar copia del recibo oficial vigente de pago de impuesto predial del inmueble, donde se desarrolla la actividad comercial y los requisitos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, del artículo anterior.

**Artículo 185.** Para el cambio de domicilio de licencia de funcionamiento comercial vigente, el solicitante deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 183 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV.

Asimismo, el contribuyente tiene la obligación de presentar los documentos que le solicite el Departamento de Permisos y Licencias para el refrendo de su licencia y que serán integrados a su expediente, a consideración y cuando así lo estime necesario la Dirección de Gobernación, podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriores al solicitante, siempre y cuando sea legalmente posible.

**Artículo 186.** El solicitante de un permiso para comercio fijo, semifijo, máquinas de entretenimiento o colocación de anuncios publicitarios, por un tiempo determinado, deberá presentar ante la Dirección de Gobernación los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial (original y copia);
- II. Croquis de ubicación donde se colocará el negocio, puesto u anuncio comercial. Para el caso de anuncios publicitarios anexará las medidas y tipo de anuncio;
- III. Puestos semifijos no deberán colocarse en vía pública, (banquetas, arroyo vehicular) o demás lugares no permitidos por la ley;
- IV. Para puesto fijo o semifijo, no deberán colocarse en la vía pública (banquetas, arroyo vehicular) o demás lugares no permitidos por la ley, por lo que deberá presentar autorización por escrito del dueño del predio donde se ubicará y copia de la credencial para votar del mismo. En caso de puesto en tianguis deberá contar con el visto bueno de la unión de comerciantes del lugar;
- V. Verificación por parte del personal del Departamento de Inspección y Reglamentos y con la aprobación del Director de Gobernación;
- VI. Constancia de visto bueno de Protección Civil; y
- VII. Pagar el costo del formato, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, ante la Tesorería Municipal.
- VIII. Cuando se trate de máquinas de entretenimiento, de audio, video, videojuegos, eléctricas y electromecánicas, mesas de aire, futbolitos y los juegos de computadora activados con monedas, fichas o cualquier otro dispositivo, deberá de anexarse copia de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial donde se instalarán o tramitar la licencia de funcionamiento cuando sea única y exclusivamente su instalación.

Toda la información proporcionada será verificada por el Departamento de Inspección y Reglamentos adscrito a la Dirección de Gobernación, a quien en todo momento deberá de brindársele todas las facilidades para el buen desempeño de sus funciones, previa identificación.

Queda prohibido el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, así como en los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la Dirección de Gobernación, delimitando el primer cuadro de la Cabecera Municipal, al Oriente la calle de 2 de Abril, al Poniente 16 de Septiembre, al Norte calle Morelos y al Sur calle Independencia, salvo disposición en contrario que emita la Dirección de Gobernación.

**Artículo 187.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que no estén obligadas a pagar contribuciones y realicen por si o por interpósita persona actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanente estarán obligadas a registrarse ante la Dirección de Gobernación dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de que inicien funciones.

**Artículo 188.** Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

- I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Gobernación y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por el H. AYUNTAMIENTO;
- II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;
- III. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias que causen efectos psicotrópicos a menores de edad;
- IV. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;
- V. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate;
- VI. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo, así mismo, se deberán de tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
- VII. Revalidar su permiso en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;
- VIII. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y mini súper, para consumo dentro del establecimiento;
- IX. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público;
- X. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el H. AYUNTAMIENTO;
- XI. Prohibir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados *por personal operativo del organismo, previo pago de derechos* y además sujetarse a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes a la materia; y
- XIII. Pagar el derecho de conformidad a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios.

**Artículo 189.** Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular y son intransferibles, salvo disposición expresa del titular, que realice ante el Oficial Mediador - Conciliador de este Municipio, previa anuencia del Director de Gobernación, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación definitiva.

**Artículo 190.** Corresponde a la Dirección de Gobernación a través del Departamento de Inspección y Reglamentos, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para su reubicación, a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio.

**Artículo 191.** Para los efectos del presente título, se entiende por:

- I. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Documento público, personal, que faculta al titular para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, dentro de un local y por el año calendario en que se expida;
- II. **PERMISO MUNICIPAL.** Documento público intransferible, que faculta al titular para ejercer el comercio fijo o semifijo, por un tiempo determinado;
- III. **TITULAR.** Es la persona física o jurídica colectiva, a la que se le otorga licencia de funcionamiento o permiso municipal;
- IV. **COMERCIANTE ESTABLECIDO.** Toda persona que dentro de un local realice la actividad comercial;
- V. **COMERCIANTE SEMIFIJO.** Persona que realiza toda actividad comercial, en la vía pública, mediante la instalación y retiro al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble sin estar anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- VI. **COMERCIANTE AMBULANTE.** Persona física dedicada a la actividad comercial en vía pública sin utilizar un lugar fijo y sin obstruir la misma;
- VII. **COMERCIANTE DE TEMPORADA.** Persona física que realiza la actividad comercial únicamente los días festivos. Para el caso de permisos en vía pública sólo se autorizará en los lugares que la Dirección de Gobernación destine para ello.
- VIII. **RESTAURANTE BAR FAMILIAR.** Aquel establecimiento donde se expenden alimentos acompañados de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo inmediato. Las bebidas alcohólicas podrán servirse antes de los alimentos, con los alimentos y después de los alimentos de manera moderada;
- IX. **CANTINA.** Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;
- X. **BAR.** Lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copa, sin la venta de alimentos, incluyéndose la botana;
- XI. **LONGHERÍAS.** Establecimiento donde se expenden alimentos típicos o específicos y que podrán ser acompañados complementariamente con el consumo de cerveza en forma moderada, en envase abierto por botella y de barril dentro del establecimiento; y
- XII. **BILLARES Y BOLICHES.** Establecimiento que cuenta con mesas e instalaciones para esos juegos, donde se podrán expender bebidas alcohólicas al copeo, incluyendo botana.

**Artículo 192.** Son objeto de regulación por parte del presente y del reglamento respectivo, los establecimientos comerciales y de espectáculos públicos que estén destinados al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada o al copeo de más de dos grados etílicos y los establecimientos comerciales e industriales que expendan sustancias que causen efectos psicotrópicos y las señaladas en la Ley Federal de Salud y en el Código Penal Federal, así como todos aquellos productos cuya inhalación produce efectos psicotrópicos, debiendo sujetarse a las disposiciones legales.

**Artículo 193.** Las personas que se dediquen a la venta de periódicos y revistas en la vía pública o locales establecidos, deberán exhibir las revistas que tengan señalado "solo para adultos" en los lugares menos visibles y no vender estas a menores de edad.

**Artículo 194.** La dirección de gobernación en todo tiempo está facultada para ordenar y controlar todo tipo de actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, inspeccionar, infraccionar, verificar, suspender, asegurar mercancía y máquinas tragamonedas, así como colocar sellos de clausura temporal o definitiva cuando se contravengan las disposiciones del presente bando, para lo cual se auxiliará de los inspectores e inspectores- notificadores adscritos a la misma.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIANGUIS Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 195.** Para su instalación, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima de 1 metro, con un ancho de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

**Artículo 196.** Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa consulta del acta constitutiva de la Unión de Tianguistas de que se trate; y sólo se autorizará su crecimiento por el H. AYUNTAMIENTO, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Gobernación, quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados.

**Artículo 197.** De todos los tianguis se levantará un padrón por conducto del personal del Departamento de Inspección y Reglamentos adscrito a la Dirección de Gobernación. Después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado, para este efecto cada unión deberá de llevar un control estricto de asistencias.

**Artículo 198.** Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este Capítulo, tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulte la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas;
- VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la Dirección de Gobernación;
- VII. Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;
- VIII. Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;
- IX. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre si o con el público en general;
- X. Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;
- XI. Negociar con los lugares de las plazas;
- XII. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial; y
- XIII. Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general. La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular

**Artículo 199.** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. **Vía pública:** todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano;
- II. **Tianguista:** persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente de la Dirección de Gobernación, para realizar el comercio dentro del tianguis sea de manera regular o eventual, en los días y horas determinadas, en una ubicación y superficie autorizada; y
- III. **Tianguis:** lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, una o dos veces por semana, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 200.** Para la realización de espectáculos públicos el interesado deberá presentar solicitud con una antelación de 45 días naturales a la celebración del evento, ante la Dirección de Gobernación quien otorgará el permiso correspondiente, en donde por ningún motivo se podrá exceder del cupo técnico autorizado por el área de Protección Civil Municipal. Dicha solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Original y copia para su cotejo, de los contratos de artistas o sonidos a presentarse;
- II. Original y copia para su cotejo del contrato de seguridad privada;
- III. Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebrará el espectáculo público; y
- IV. Cuando se lleven a cabo eventos públicos de Box o Lucha Libre, el solicitante deberá de exhibir la autorización de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.

Cuando se solicite autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas, se deberá anexar documentación de autorización del Gobierno Estatal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la autorización y el registro para el manejo de este tipo de materiales, así como el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, correspondiente a 25 salarios mínimos, vigentes en la zona.

No se autorizarán dos o más eventos en una misma comunidad para el mismo día, debiendo mediar entre un permiso y otro un lapso no menor de ocho días naturales.

**Artículo 201.** La Dirección de Gobernación podrá suspender en cualquier momento una diversión o evento público, si se llegase a alterar el orden, se pusiere en peligro la seguridad de los asistentes, hubiere queja por escrito de los vecinos inmediatos al lugar donde se celebre el evento, se llevase éste sin el permiso correspondiente o no se respetaran las disposiciones de este Bando.

**Artículo 202.** Para efectos del artículo anterior, los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la explotación o instalación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis, bazares y similares, serán responsables solidarios del pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 203.** Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender un mayor número de localidades, a las del cupo técnico determinado por el área de Protección Civil. Debiendo ésta realizar el informe técnico a la Dirección de Gobernación para no excederse en el sellado del boletaje de acuerdo al cupo autorizado.

**Artículo 204.** Para los efectos del cobro del derecho por la expedición de un permiso de espectáculo público, el solicitante deberá de exhibir ante la Dirección de Gobernación, el total del boletaje a vender, para su sellado correspondiente por parte de la Tesorería Municipal y realizar en ese momento el pago total del diez por ciento del mismo. Para el caso de que el boletaje no sea vendido en su totalidad, el contribuyente solicitará por escrito a la Tesorería el reembolso correspondiente previa exhibición de dicho boletaje, en un término que no exceda de cinco días hábiles. Asimismo deberá de realizar el pago respectivo para el caso de excederse en la venta de los boletos autorizados.

**Artículo 205.** El empresario que realice un espectáculo público, tiene la obligación de otorgar por concepto de cortesías hasta un cinco por ciento del total del boletaje presentado para su sellado.

**Artículo 206.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario siguiente:

- I. farmacias, boticas, gasolineras, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, moteles, posadas familiares, funerarias, sitios de taxis, servicios electromecánicos y vulcanizadoras, funcionarán todos los días de la semana y durante las 24 horas del día;
- II. los baños públicos; de 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo;

- III. talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;
- IV. tiendas de abarrotes, mini súper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosterías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet, fuente de sodas y estacionamientos; de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 20:00 horas;
- V. molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. fondas, coctelerías, marisquerías, cocinas económicas y loncherías con o sin venta de bebidas alcohólicas; de 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- VIII. Salones de fiesta para eventos familiares podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- IX. Restaurante bar de 10:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado; y domingos de 10:00 a 20:00 horas con venta forzosa de alimentos;
- X. Discotecas, cabarets, centros de espectáculos, pistas de baile y diversiones de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 18:00 a 24:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas y domingos de 18:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al coqueo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.
- XII. Centros bataneros, depósitos de cerveza, vinaterías y pulquerías de 12:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado; permaneciendo cerrados los domingos y días festivos;
- XIII. Centros y jardines cervancieros de 10:00 a 18:00 hrs. de lunes a sábado permaneciendo cerrados los domingos y días festivos.
- XIV. Las taquerías de 10:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo; y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas sólo con alimentos hasta las 20:00 horas;
- XV. Los billares; de 14:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos; de 10:00 a 19:00 horas, a los que se prohíbe la entrada a menores de edad., después del horario autorizado no deberán permanecer los clientes en el interior del establecimiento, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, debiendo colocar lo letreros correspondientes a la entrada del establecimiento.
- XVI. Los establecimientos de venta o renta de video cassettes, vcd, dvd de 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; quedando estrictamente prohibida la renta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;
- XVII. Los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas, usadas y de desperdicios industriales; de 9:00 a 20:00 horas. de lunes a domingos;
- XVIII. Minas, establecimientos de procesamiento y extracción de materiales pétreos y asfaltarias, depósitos de arena o grava; de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Domingos deberán permanecer cerrados;
- XIX. Los juegos electrónicos y máquinas tragamonedas, de 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- XX. Los mercados públicos de 7:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;
- XXI. Clubes deportivos de 8:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo;
- XXII. Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a 18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:
  - a. De 5:00 a 8:30 horas, para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos evitando obstruir la vía pública;
  - b. De 9:00 a 16:00 horas, para la venta de sus productos;
  - c. De 16:00 a 17:00 horas, para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública; y
  - d. De 17:00 a 18:00 horas, para la realización de la limpieza obligatoria del área que les corresponda, depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.
- XXIII. Tratándose del horario para el comercio establecido, el horario de carga y descarga será de 5:00 a 8:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas;
- XXIV. Sólo con el visto bueno del presidente municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado; y

XXV. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Gobernación.

**Artículo 207.** Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causas de cancelación:

- I. La omisión de revalidación de uno o más años;
- II. Haber obtenido la licencia o permiso en forma ilícita;
- III. No cumplir con las disposiciones del Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
- IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;
- V. Alterar el orden público; y
- VI. Las demás que señalen los Reglamentos o Circulares emitidos por la autoridad municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y de llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES**

**Artículo 208.** El titular de la Contraloría Interna Municipal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- II. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos, contenidos en sus programas;
- III. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas por el Gobierno Municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- IV. Conocer e investigar los actos omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de las contralorías internas, de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar sanciones procedentes; y
- V. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables.

## **TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS RESTRICCIONES E INFRACCIONES, SANCIONES, GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEL RECURSO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESTRICCIONES E INFRACCIONES**

**Artículo 209.** Los daños causados por los vecinos, habitantes y transeúntes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, deberán ser cubiertos por quienes los hayan originado, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 210.** Se considera como falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el H. AYUNTAMIENTO en el ejercicio de sus funciones, por lo que queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio:

- I. Emitir o descargar contaminantes que puedan originar daños al medio ambiente, en perjuicio de la salud;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación, así como escandalizar en la vía pública; y en caso de quedar en libertad tendrá que ser llevado a su hogar por una persona mayor de edad y sobria que se responsabilice de esta;
- III. Que los animales domésticos de su propiedad o de posesión anden sueltos en la vía pública ocasionando daños a terceros o sus bienes;
- IV. Que en los lugares públicos, las personas lleven sus mascotas sin correas, bozal o no recojan las heces fecales;
- V. Romper tuberías del agua potable con el fin de obtener el líquido;
- VI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de los sistemas de distribución del líquido;
- VII. Desperdiciar el agua potable;
- VIII. Destruir el alumbrado público y señalamientos en la vía pública; al infractor, independientemente de la sanción que se le imponga de acuerdo con el presente bando, será consignado a la autoridad competente;
- IX. Producir ruido o utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes del Municipio;
- X. Tirar desechos sólidos o cualquier contaminante en vías públicas, jardines, bienes de dominio público y de uso común, así como encender fogatas o quemar llantas;
- XI. Permitir que en inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se genere fauna nociva;
- XII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XIII. Organizar o participar en peleas de perros;
- XIV. Consumir enervantes en la vía pública, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; quedando estrictamente prohibida la venta de las mismas a menores de edad;
- XV. Queda prohibido a los camiones de carga, autobuses y automóviles, estacionarse o permanecer sobre las vialidades, en doble y triple fila en la Cabecera Municipal y demás poblaciones del Municipio, causando molestias a los transeúntes y vecinos o dañando los servicios públicos;
- XVI. Obstruir las guarniciones y banquetas, bloquear entradas y salidas de los domicilios particulares con cualquier tipo de vehículo ya sea estacionándolo o circulando sobre las mismas o afectar áreas verdes;
- XVII. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación; asimismo su venta en la vía pública, lugares públicos o cerca de escuelas, templos religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población y todos aquellos artefactos que prohíba la Ley Federal de Armas y Explosivos;
- XVIII. Se prohíbe a toda persona estorbar o reducir el arroyo de una calle, banqueta, camino o vereda con cualquier tipo de objeto, impidiendo el paso de personas y vehículos;
- XIX. Se restringe a los particulares las siguientes actividades, las cuales para su ejecución deberán ser autorizadas por el H. AYUNTAMIENTO previo pago de derechos correspondientes, en caso de que proceda:
  - a) Llevar a cabo carreras de motocicletas, automóviles, bicicletas y similares;
  - b) Llevar a cabo festividades con carácter particular, en calles de las poblaciones pertenecientes al Municipio;
  - c) Hacer pintas en fachadas de bienes públicos, privados o pegar propaganda en bienes de propiedad Federal, sin la autorización de los propietarios o el H. AYUNTAMIENTO;
  - d) Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal correspondiente;

- e) Sólo podrán transportarse o almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos e instalaciones autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno de la Entidad;
  - f) Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno Estatal, previa anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, la cual se llevará a cabo por pirotécnicos debidamente registrados; y
  - g) Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L.P., solventes, carburantes, inflamables, tóxicos y otros que pongan en riesgo a la población;
- XX. Queda prohibido a los comerciantes establecidos, eventuales, prestadores de servicios, personas físicas o jurídicas colectivas, realizar las siguientes actividades:
- a) Invadir la vía pública, banquetas o paso de peatones con cualquier objeto, bienes muebles de la negociación o actividad, que pongan en peligro la seguridad de los consumidores y transeúntes;
  - b) Vender productos al público sin las medidas de seguridad e higiene necesarias;
  - c) Vender solventes a menores de edad, en los negocios que los expendan; y
  - d) Llevar a cabo el degüello de animales fuera del rastro municipal;
- XXI. Que las personas físicas o jurídicas colectivas, impidan la instalación de agua potable y alcantarillado;
- XXII. Obstruir la vía pública con bases de concreto, jardineras, plumas u algún otro objeto que impida el libre tránsito del flujo peatonal y vehicular;
- XXIII. Realizar grafitis, pintas, destrozos en los bienes muebles o inmuebles públicos o privados, sin autorización expresa; y
- XXIV. Manejar vehículo automotor en estado de ebriedad, independientemente de la responsabilidad que le resulte ante otras autoridades estatales y/o federales.

**Artículo 211.** Las farmacias y boticas tienen prohibido la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica expedida por profesionista autorizado.

**Artículo 212.** Queda prohibida la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes que causen adicción a menores de edad.

**Artículo 213.** Todas las demás que impongan las normas municipales y disposiciones legales del Estado y de la Federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**Artículo 214.** Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta de 36 horas;
- V. Suspensión temporal de licencia o permiso;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Demolición parcial o total de la obra;
- VIII. Cancelación temporal o definitiva de la licencia o permiso;
- IX. Aseguramiento de mercancía; y
- X. Reparación de los daños que cause el infractor en bienes de dominio público.

**Artículo 215.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que sea parte del Patrimonio Cultural o Artístico.

**Artículo 216.** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al Municipio de Zinacantepec.

**Artículo 217.** Las sanciones de las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, independientemente de las que marque la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras Leyes y Reglamentos se aplicarán en los términos siguientes:

- I. Multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo y aseguramiento de objetos en su caso, a quienes contravengan lo dispuesto por los artículos 17 (apartado de obligaciones) fracciones I, II, III, IX, XI, XII, XIV, XVIII, XX, XXVI Y XXVII; 19 fracciones I, II y V; 182 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; 183; 184; 185; 186; 187; 188 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII; 193; 195; 196; 198 fracciones V, VI, VII, VIII, XII; 206 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 209 del presente ordenamiento;
- II. Multa de diez a sesenta días de salario mínimo por violación a los artículos 17 fracción XVII; (apartado de obligaciones); 19 fracciones III y IV; 183 fracciones IX, X, XI, XIV; 187 fracción V, 197 fracciones I, II, III, IV, IX, X, XI, XIII; 200; 201; 203; 204 y 205 así como las demás que señale el presente ordenamiento, atendiendo a la gravedad de la infracción, como en los casos siguientes:
  - a. A quien conduzca un vehículo de propulsión no motorizados, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocinas;
  - b. A quien se encuentre inconsciente por estado de ebriedad, en la vía pública;
  - c. A quien ingiera a bordo de cualquier vehículo que no este en movimiento y que se encuentre en la vía pública, bebidas alcohólicas e incluso aquellas consideradas como de moderación;
  - d. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
  - e. A quien practique juegos de azar como baraja, ruleta, la bolita, etc., en lugares públicos y vialidades que presenten peligro para el patrimonio, integridad social o vecinal;
  - f. A quien manejando un vehículo, no de preferencia en los cruces al paso de peatones y principalmente a menores de edad, adultos mayores, discapacitados y mujeres embarazadas;
  - g. A quien siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, escuelas, mercados, plazas públicas, jardines, camellones y en general aquellos lugares señalados por la autoridad municipal como prohibidos;
  - h. Se les sancionará a los conductores de vehículos que no respeten el horario de carga y descarga de bienes, mercancías y productos, establecido en el presente Bando Municipal;
  - i. A quien no observe en su comportamiento el debido respeto a la dignidad humana, la moralidad pública y a las buenas costumbres;
  - j. Al que instale o mande instalar tomas clandestinas de agua potable y alcantarillado, para uso doméstico, industrial, ganadero, artesanal, comercial o de servicios; para lavar vehículos propios o ajenos, desaprovechando el líquido o provocando encharcamiento en la vía pública; y
  - k. Al que anuncie o voceé con equipo de sonido a bordo de vehículo de todo tipo, sin autorización de la autoridad municipal o después de las 20:00 horas.
- III. Multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo por violación a los artículos 197; 198 fracción I y X, del presente ordenamiento legal.
- IV. Multa de veinte a ciento sesenta días de salario mínimo por la violación al artículo 188 fracción III del presente Bando Municipal;
- V. Multa de cincuenta a doscientos veinte días de salario mínimo, por violación a los artículos 203 y 206 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, del presente ordenamiento legal;
- VI. Multa de cuarenta a ocho mil quinientos días de salario mínimo por violación a los artículos 84; 85; 114; 116; 117; 188 fracción III, 210 fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIX, XX, XXI y XXII; 211; 212, del presente ordenamiento legal;
- VII. Multa de cinco a veinticinco mil días de salario mínimo por violación a los artículos 123 y 144, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX, del presente ordenamiento legal.
- VIII. Multa de doscientos a trescientos días de salario mínimo, a quien se encuentre en el supuesto contemplado en el artículo 144, fracción XXXIV y XXXV del presente ordenamiento legal.

Aplicando esta sanción conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes Cíviles o Penales.

- IX. Retiro del reconocimiento oficial y de la ayuda económica dada por el Municipio a las instituciones de asistencia pública, cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, alteren las

acciones que les son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro en su actividad;

- X. Independientemente de la sanción aplicada por el presente Bando, el infractor será remitido a la instancia correspondiente para la aplicación de la Ley de Protección del Medio Ambiente; a los establecimientos industriales, de servicio, artesanales o comerciales y a la actividad agrícola y ganadera que contaminen el medio ambiente rebasando los mínimos permisibles o aquellas personas que depositen material o desechos que afecten al ambiente;
- XI. Al que altere, rompa o destruya los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, se le pondrá a disposición de la autoridad competente, con auxilio de la Policía Municipal;
- XII. Se denunciará ante la autoridad correspondiente, a la persona que altere o falsifique documentos oficiales expedidos por la autoridad municipal;
- XIII. Se determinará la clausura de establecimientos industriales, comerciales, artesanales de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, actividades agrícolas y ganaderas, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto por el presente Bando Municipal;
- XIV. Para el caso de que en los comercios establecidos que se dediquen a la venta y distribución de carne, producto del sacrificio de ganado bovino y porcino y que no cuenten con el sello sanitario correspondiente, dicha carne podrá ser decomisada por la autoridad municipal.
- XV. En caso de que un menor cometa una falta al Bando Municipal, se mandará citar a sus padres o tutor, para que se le aplique el correctivo correspondiente con respecto a la falta que haya cometido, ya que son responsables de sus hijos menores;
- XV. Cuando se haya arrestado a una persona por haber infringido el presente ordenamiento y a ésta se le haya impuesto la correspondiente multa, sin que la haya cubierto, permanecerá arrestado por un término no mayor de 36 horas contadas a partir del momento del arresto. En ningún caso los menores de edad serán objeto de sanción económica o de arresto; siempre y cuando los padres o tutor justifiquen su minoría de edad con el Acta de Nacimiento;
- XVI. Cuando el infractor sea jornalero u obrero solo podrá ser sancionado por multa que no exceda de un día de salario mínimo.
- XVII. El embargo de bienes, cancelación temporal o definitiva de la licencia o permiso. Con la correspondiente clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial y de servicios a quien no se ajuste a los términos establecidos por el artículo 192 del presente ordenamiento legal.
- XVIII. Las sanciones señaladas en el presente capítulo se duplicarán para el caso de reincidencia.

**Artículo 218.** Solamente el Presidente Municipal y el Síndico podrán condonar multas, recargos o accesorios impuestos a un infractor, cuando por su situación económica, social o cultural así se requiera.

**Artículo 219.** Una vez notificada la multa económica impuesta al infractor, cuando se trate de establecimientos industriales, comerciales, artesanales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, actividades agrícolas y ganaderas y otras actividades lucrativas, se le requerirá por el pago inmediato de la misma, en caso de no hacerlo se le iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Para los casos no previstos en el párrafo anterior, las multas no pagadas podrán conmutarse por arresto de hasta 36 horas o trabajo a favor de la comunidad.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

**Artículo 220.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará a los mismos la garantía de audiencia; según lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- I. En el citatorio de Garantía de audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige;
  - b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
  - c. El objeto o alcance de la diligencia;
  - d. Las disposiciones legales en que se sustente;
  - e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor; y
  - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
  - c. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan;
  - d. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
  - e. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 221.** Contra Actos, Resoluciones Administrativas y Fiscales que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada, ante la misma autoridad que realizó el acto o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes, en que surta efectos la notificación.

**Artículo 222.** El Recurso de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el Acto o Resolución emitido por la Autoridad Municipal, la interposición del Recurso señalado suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre que no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones del orden público y en su caso se garanticen los daños y perjuicios a terceros o el crédito fiscal.

**Artículo 223.** El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 224.** Al escrito de interposición del Recurso deberá adjuntar los siguientes documentos:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y

- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de éstas pruebas.

**Artículo 225.** Interpuesto que sea el Recurso de Inconformidad ante la autoridad competente, se examinará de oficio, para determinar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente; en caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos, la autoridad administrativa le solicitará al recurrente aclarar y complementar el escrito o exhiba los documentos que no acompañó en su escrito inicial, lo anterior en un término de tres días hábiles, apercibiendo al recurrente que en caso de no dar cumplimiento a la prevención, tendrá por perdido su derecho y se desechará de plano su Recurso de Inconformidad.

La autoridad administrativa competente desechará el Recurso, cuando:

- a. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- b. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- c. Cuando prevenido el recurrente para que aclarar, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

**Artículo 226.** Cuando sea procedente el Recurso se dictará acuerdo sobre su admisión, en el que se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y en su caso se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**Artículo 227.** La interposición del Recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Se admita el Recurso;
- II. Lo solicite expresamente el recurrente;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos en el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente deberá garantizar su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la Autoridad.

**Artículo 228.** La resolución de la Autoridad Municipal, se dictará con estricto apego a derecho haciendo un estudio minucioso de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por el recurrente, la cual será notificada en un término que no exceda de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la interposición del Recurso, que será resuelto por el Síndico.

**Artículo 229.** La resolución dictada por la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio señalado para tal efecto, en caso de no haber señalado domicilio, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales, la resolución dictada en la que se confirme, modifique o revoque el acto, resolución o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

**Artículo 230.** Lo no previsto en el presente, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

### DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ

**Artículo 231.** En el Municipio de Zinacantepec, funcionarán para efectos de Coordinar las acciones en materia de Seguridad Pública, un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y un Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública

**Artículo 232.** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, se integrará por:

- I. El Presidente: Que será el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Sindico Municipal;
- III. El Regidor, encargado de la Comisión de Vialidad y Transporte;
- IV. El Secretario del H. AYUNTAMIENTO;
- V. Un Delegado del Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
- VI. El Director del área de Seguridad Pública Municipal;
- VII. El Director de Gobernación;
- VIII. Los Delegados Municipales; y
- IX. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 233.** El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, quedará integrado en la forma siguiente:

Por un Presidente, un Secretario Relator y hasta veinticinco Vocales, que serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 234.** El Consejo Coordinador Municipal, en la materia tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar, Planear y Supervisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública;
- III. Coordinar como elemento medular para la ejecución de las acciones de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar que la actuación de los elementos de Seguridad Pública se rijan por la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Proponer medidas de control, inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Identificar los tipos de delitos de mayor frecuencia y su dinámica; y
- VII. Todas aquellas que en el ámbito de su competencia le correspondan.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquense las presentes Reformas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2012 y se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

**Segundo.** En tanto el H. AYUNTAMIENTO aprueba los reglamentos respectivos, resolverá conforme a las disposiciones legales.

**Tercero.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando, son enunciativas, más no limitativas.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Villa de Zinacantepec, Estado de México; a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

#### ACUERDO:

POR MAYORIA DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: ----I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, ROBERTO VALDÉS GARCÍA; Y SE AUTORIZA ACTUALIZAR LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, PARA QUE LA LIC. DIANA JESSICA FIGUEROA BRINGAS Y/O EL C.P. LÁZARO MILLÁN VILCHIS, SEAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNJAN COMO SUPLENTE DEL CONTRALOR MUNICIPAL, QUEDANDO INTEGRADA COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA. -----

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN,**  
LIC. HÉCTOR ALBERTO CHAVERO ROLÓN.  
**SUPLENTE: LIC. ENRIQUE DURÁN CASTAÑEDA.**

**SECRETARIO EJECUTIVO.- SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO,**  
VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL; **QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.**  
**SUPLENTE: EDUARDO BERNAL CIGARROA**

**REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA.- TESORERA MUNICIPAL,**  
LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARROQUÍN.  
**SUPLENTE: C.P. SANDRA RAMÍREZ MONROY**

**REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.-**  
INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DEL BIEN;  
EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA.

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.- CONTRALOR MUNICIPAL,**  
LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA, **QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.**  
**SUPLENTE: LIC. DIANA JESSICA FIGUEROA BRINGAS Y/O**  
C.P. LÁZARO MILLÁN VILCHIS

**REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA.- DIRECTOR JURÍDICO,**  
LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALONSO.  
**SUPLENTE: LIC. MARGARITA GÓMEZ SANDOVAL Y/O PATRICIA CEBALLOS VALDÉS.**

----- **A C U E R D O:** -----  
POR **MAYORIA** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----I.-  
SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ  
GUSTAVO VARGAS CRUZ; A PETICIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, ROBERTO VALDÉS  
GARCÍA; Y SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, PARA QUE  
LA LIC. DIANA JESSICA FIGUEROA BRINGAS Y/O EL C.P. LÁZARO MILLÁN VILCHÍS, SEAN  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNJAN COMO SUPLENTE DEL CONTRALOR  
MUNICIPAL, QUEDANDO INTEGRADA COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA**

**PRESIDENTE DEL C. I. O. P.**

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
(CON VOZ Y VOTO).

**SECRETARIO EJECUTIVO.**

LIC. HÉCTOR ALBERTO CHAVERO ROLÓN,  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

**SECRETARIO TÉCNICO:**

VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**VOCALES**

**VOCAL "A":**

ARQ. DAVID VILCHIS GÓMEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

**VOCAL "B":**

LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARROQUÍN,  
TESORERA MUNICIPAL.

POR MINISTERIO DE LEY  
(CON VOZ Y VOTO).

(CON VOZ Y VOTO)

**PONENTE:**

ING. LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ,  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

**INVITADO PERMANENTE "A"**

LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALONSO,  
DIRECTOR JURÍDICO.

**INVITADO PERMANENTE "B"**

LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA,  
CONTRALOR MUNICIPAL.

**SUPLENTE**

LIC. DIANA JESSICA FIGUEROA BRINGAS  
Y/O C.P. LÁZARO MILLÁN VILCHIS.

----- **ACUERDO:** -----

POR **MAYORIA** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; Y SE LE AUTORIZA SOLICITAR PRÉSTAMO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC; (OPDAPAS). -----

----- **ACUERDO:** -----

POR **MAYORIA** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
I.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ; Y SE AUTORIZA DAR POR TÉRMINADO EL FIDEICOMISO PARA EDUCACIÓN, QUE SE AUTORIZO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No 057/2010, DEL 30 DE JULIO DE 2010, DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN -----  
II.- ASÍ MISMO SE SOLICITA AL TESORERO MUNICIPAL PAGUE LAS DIETAS QUINCENALES Y DEMÁS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TITULARES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DÉ POR TERMINADO EL FIDEICOMISO PARA EDUCACIÓN, A PARTIR DEL MES DE MARZO. -----

----- **CERTIFICO:** -----

QUE LOS PRESENTES ACUERDOS SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE EXISTEN EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EXISTENTES EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

----- **DOY FE** -----

----- **RÚBRICA** -----

**VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC  
2009-2012**

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

C. DAVID VILCHIS GÓMEZ  
SINDICÓ MUNICIPAL;

PRIMER REGIDOR;

C. MAGNOLIA LAURA GARCÍA VALENZUELA  
SEGUNDA REGIDORA;

C. ESMERALDA GUADARRAMA ÁLVAREZ  
TERCERA REGIDORA;

C. RAÚL ESPINOSA MORALES  
CUARTO REGIDOR;

C. SURIELA SADELY ARCE RODRIGUEZ  
QUINTA REGIDORA;

PROFR. ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR;

PROFR. LIBORIO CASTAÑEDA VENCES  
SÉPTIMO REGIDOR;

C. HUBERTO ARAUJO BASTIDA  
OCTAVO REGIDOR;

PROFR. JOSAFAT GARDUÑO CORNEJO  
NOVENO REGIDOR;

C. MIGUEL ÁNGEL DADO GONZÁLEZ  
DÉCIMO REGIDOR;

VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.